



Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Ministerio de Educación
Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa

Jardines de Infantes de Gestión Social- Centros Infantiles y Centros para la Primera Infancia

Normas Nacionales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Proyecto “Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa”

Buenos Aires, 2016

Índice

Introducción	3
Normas Nacionales	4
Escuelas de Gestión Social	4
Centros de Desarrollo Infantil	8
Programa de Actividades Infantiles	9
Normas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	
Educación	10
Gerencia Operativa de Inclusión Escolar	10
Jardines de Infantes de Gestión Social	10
Programa Primera Infancia	10
Centros Infantiles	10
Anexos en Centros Comunitarios	29
Cambio de establecimiento educativo y/o Centro Primera Infancia por violencia doméstica	30
Dirección General de Educación de Gestión Privada	31
Regulación de la habilitación, el funcionamiento y supervisión de instituciones de carácter educativo asistencial	31
Subsecretaría de Políticas Educativas y Carrera Docente	46
Estatuto del Docente	46
Antigüedad en Programa Primera Infancia	47
Desarrollo Social	48
Creación del Programa Primera Infancia	48
Fuentes	50

Introducción

En el artículo 13º de la Ley de Educación Nacional se señala la responsabilidad del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de reconocer, autorizar y supervisar el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social.

Por otra parte, la Ley de Educación Nacional avanzó en el reconocimiento de la escuela de gestión social como un tipo de gestión escolar que forma parte del sistema educativo argentino, junto con las escuelas de gestión estatal, privada y cooperativa.

En varias jurisdicciones se trataba de experiencias que en funcionamiento, sobre dicha base en el documento aprobado para su discusión "Escuelas de Gestión Social" por la Asamblea del Consejo Federal de Educación se considera que resulta necesario construir esta caracterización *"...a partir del reconocimiento de aspectos propios de estas unidades educativas, sin necesidad de homogeneizarlas a las escuelas de Gestión Estatal o de Gestión Privada. En este punto es preciso señalar que, entre otros aspectos, este encuadramiento particular ameritará abordar, luego de acordar criterios generales, el tema de la regulación de las relaciones laborales de los docentes que revistan en este tipo de escuelas"*

En el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se ubican instancias de gestión social o gestión compartida para la primera infancia en dos Ministerios: Educación y Desarrollo Social.

En el Ministerio de Educación funcionan Jardines de Infantes de Gestión Social; Centros de Primera Infancia del Programa Primera Infancia y Centros Infantiles dependientes de la Gerencia Operativa de Inclusión Escolar de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa. Con excepción de los Centros Infantiles que cuentan con una norma pasible de actualización, el resto se basa en los convenios suscriptos con organismos no gubernamentales. Resulta importante la elaboración de normas que regulen a las instituciones de acuerdo con sus características pre-existentes.

Al mismo tiempo la Dirección General de Educación de Gestión Privada realiza la regulación de la habilitación, el funcionamiento y la supervisión de las instituciones privadas de carácter educativo asistencial- no incorporadas a la enseñanza oficial- que atienden a la población infantil de cuarenta y cinco días hasta cuatro años.

En el Ministerio de Desarrollo Social se creó el Programa Centros de Primera Infancia en la órbita de la Dirección General Fortalecimiento de la Sociedad Civil dependiente de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Desarrollo Social.

El análisis contrastivo de la normativa del conjunto de jardines y centros de la jurisdicción local podría concretar aportes a la formulación de normas y al ordenamiento normativo a ellos referido.

NORMAS NACIONALES

Escuelas de Gestión Social

Resolución Nº 3307-CFE-07

¶VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme las prescripciones de la Ley de Educación Nacional, la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado.

Que, asimismo, el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organismo inter-jurisdiccional de carácter permanente, es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.

Que en su artículo 13 la Ley de Educación Nacional determina que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizan y supervisan el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales y no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social.

Que el artículo 14 de la referida norma, establece que el Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación, siendo que dicho sistema se encuentra integrado por los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

Que el artículo 140 de la LEN, establece asimismo que, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN acordará los criterios generales y comunes para orientar, previo análisis y relevamiento de la situación en cada jurisdicción, el encuadramiento legal de las instituciones educativas de gestión cooperativa y social y las normas que regirán su reconocimiento, autorización y supervisión.

Que la Subsecretaría de Planeamiento Educativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ha elaborado un documento que contiene aportes para avanzar en las disposiciones de la LEN referidas a las escuelas de gestión social. Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de las provincias de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Salta, Jujuy, Chaco y Entre Ríos, por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA VIII ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar para la discusión el documento: "Escuelas de gestión social", conforme el artículo 10º del Reglamento de Funcionamiento de este cuerpo.

ANEXO I

Escuelas de Gestión Social

Introducción

En los últimos años han surgido en el país, particularmente a partir de la crisis del 2001, instituciones educativas gestionadas por organizaciones de la sociedad civil. Muchas de estas instituciones, autodenominadas Escuelas de Gestión Social, actualmente funcionan aisladas del sistema educativo, cuestión que produce dificultades en el desarrollo de sus actividades.

Por otra parte, la Ley de Educación Nacional avanzó en el reconocimiento de la escuela de gestión social como un tipo de gestión escolar que forma parte del sistema educativo argentino, junto con las escuelas de gestión estatal, privada y cooperativa.

En su artículo 14º, la ley define al Sistema Educativo Nacional como “el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado, que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación integrado por servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social de todas las jurisdicciones del país que abarcan distintos niveles, ciclos y modalidades de educación”

Por el artículo 13º de la Ley de Educación Nacional señala la responsabilidad del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de reconocer, autorizar y supervisar el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social.

Finalmente, el artículo 140º establece que “el Consejo Federal de Educación acordará los criterios generales y comunes para orientar, previo análisis y relevamiento de la situación en cada jurisdicción, el encuadramiento legal de las instituciones educativas de gestión cooperativa y social y las normas que regirán su reconocimiento, autorización y supervisión”.

A partir de la legislación vigente y del reconocimiento de la necesidad de crear mecanismos que garanticen la integración de las escuelas de gestión social en el sistema educativo argentino, este documento parte de una breve caracterización de estas unidades educativas y sus experiencias para proponer, en un segundo momento, algunas líneas para la discusión de definiciones y características que permitan construir un marco regulativo para estas escuelas, así como acciones para iniciar ese proceso.

1. La situación de las Escuelas de Gestión Social

La escuela de gestión social es un tipo de unidad educativa surgida en los últimos años, impulsada por distintos tipos de organizaciones sociales, fundaciones, asociaciones civiles sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales, iglesias de diferentes credos religiosos e incluso por fábricas recuperadas, luego de la crisis que se planteó en el país en el año 2001.

Se trata de nuevas configuraciones institucionales en el sistema educativo. Surgieron en los últimos años, como respuesta política de sectores sociales afectados por la crisis, que generaron diferentes experiencias organizativas, ante las consiguientes restricciones a las que la acción del Estado se vio sometida.

Dichas escuelas tienen como característica central la gratuidad de los servicios que prestan y el haber sido creadas para atender a sectores de la población en situación de vulnerabilidad social. Se destaca que, si bien muchas de estas unidades educativas orientan su trabajo a poblaciones en condiciones de pobreza, esto no constituye una característica excluyente, pues también pueden estar dirigidas a otros grupos socialmente vulnerables.

Se las visualiza como espacios de inclusión social con un fuerte acento en los aspectos comunitarios y en su capacidad de generar innovaciones en las formas de gestión, para garantizar la permanencia de la población en el sistema educativo.

Se trata de escuelas que, por las características de su situación geográfica y por la matrícula que atienden, buscan desarrollar metodologías de trabajo adecuadas al contexto social y cultural de los territorios en los que se insertan. Otra de las particularidades de estas instituciones está asociada a las formas organizativas que adoptan en relación a las necesidades de su propia gestión, adecuando el funcionamiento institucional a las realidades en las que están inmersas y a los proyectos socio-educativos que desarrollan.

Son escuelas abiertas y en las que se implementan proyectos que pretenden dar una respuesta a las diferentes necesidades de sus alumnos/as en todos los niveles y modalidades previstos en la Ley de Educación Nacional. Al ser instituciones que contienen efectivamente a sus alumnos, necesitan adecuar sus modelos a diferentes tipos de realidades, evitando de este modo la deserción y el desgranamiento escolar.

La horizontalidad en las relaciones entre los actores que forman parte de estas escuelas y la gestión comunitaria son características distintivas de las escuelas de gestión social. Concurrentemente a estas peculiaridades, se caracterizan por la conformación de equipos de gestión colegiada, que deciden aspectos sustantivos para su funcionamiento, tales como el nombramiento de su personal directivo y docente. La posibilidad de acordar criterios generales para encuadrarlas legalmente, conforme lo establece la Ley de Educación nacional, permitirá, a corto plazo, precisar otras particularidades, que redundarán en respuestas más eficaces desde las administraciones jurisdiccionales y nacional para atender conjuntamente las problemáticas sociales y educativas que afrontan los equipos docentes de dichas escuelas.

El panorama actual revela que, al estar desvinculadas del Estado y del sistema educativo, las escuelas de gestión social han comenzado a sufrir las consecuencias de ese aislamiento. Una de los problemas derivados de la falta de reconocimiento es la situación paradójica en la que se encuentran respecto de sus alumnos y egresados: originadas para propender a la inclusión social y educativa, los títulos que expiden carecen de validez nacional, lo cual impide su sustentabilidad académica, en tanto no pueden garantizar credenciales que permitan a sus egresados proseguir otros estudios o ingresar al mercado formal de trabajo. La falta de reconocimiento académico e institucional constituye, a la vez, un obstáculo para su sustentabilidad económica, por la imposibilidad legal de generar recursos para su financiamiento.

Algunas jurisdicciones han comenzado a generar respuestas a este problema, destacando la necesidad del reconocimiento y reglamentación de estas unidades educativas, pero éstas tienen como particularidad su carácter transitorio, al no existir criterios federales que orienten soluciones de fondo.

La provincia de Río Negro, a partir de la sanción de la Ley N° 4.178/07, las ha ubicado en la estructura del sistema educativo bajo la dependencia del área de Educación de Gestión Privada.

La provincia de Buenos Aires se ha ocupado del tema, argumentando que “el Estado debe dar solución a situaciones de precariedad educativa, que deriven de sus propias deficiencias,” y que “la existencia de centros educativos que no están inscriptos en los registros de la gestión estatal ni privada pero que cumplen con una labor socioeducativa, debe ser reconocida y reglamentada sin que su reconocimiento afecte las atribuciones y la integridad del sistema escolar”. Dicha jurisdicción ha encuadrado a estas escuelas en el marco de la educación pública de gestión privada, proceso de integración que se encuentra en desarrollo.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires también avanzó en el reconocimiento de algunas experiencias que se desarrollan en la jurisdicción.

2. Escuelas de Gestión Social: líneas para su definición

La creación de mecanismos que permitan articular y regular el funcionamiento de estas escuelas en el sistema educativo demanda avanzar en la formulación de algunas definiciones de carácter federal que posibiliten caracterizarlas.

Como se trata de experiencias que ya se encuentran en funcionamiento, para construir esta caracterización es necesario partir del reconocimiento de aspectos propios de estas unidades educativas, sin necesidad de homogeneizarlas a las escuelas de Gestión Estatal o de Gestión Privada. En este punto es preciso señalar que, entre otros aspectos, este encuadramiento particular ameritará abordar, luego de acordar criterios generales, el tema de la regulación de las relaciones laborales de los docentes que revistan en este tipo de escuelas.

Una primera definición que contemple a estas unidades educativas necesita enfatizar su carácter universal y su gratuidad, reconociéndolas como escuelas de gestión social, que prestan servicios educativos universales y gratuitos y son gestionadas por organizaciones sociales. La gratuidad y el acceso de la población, sin ningún tipo de discriminación, constituyen la primera condición indispensable para que una institución educativa sea reconocida como escuela de gestión social.

Esta primera definición excluye de dicha categoría a toda unidad educativa que preste servicios arancelados y que genere algún tipo de selección que condicione el libre acceso de la población a sus servicios educativos.

Por otra parte, es necesario avanzar en algunas precisiones en relación al término “Gestión Social” de las escuelas, buscando establecer, además de la gratuidad y el libre acceso a los servicios, algunas otras características que diferencien este tipo de escuelas de las de gestión estatal o de las de gestión privada, ya que esta primera definición no es excluyente, dado que existen escuelas de gestión privada que tampoco cobran arancel.

La gestión social se distingue, también, de los otros tipos de gestión educativa por tratarse de escuelas que cuentan con: una gestión escolar promovida por organizaciones de la sociedad civil, sin fines lucrativos y orientada al trabajo con población en situación de vulnerabilidad social, a partir de acciones innovadoras para la inclusión y permanencia de esos grupos en el sistema educativo.

La capacidad de desarrollar, a partir de la construcción de un proyecto institucional, formas de gestión que promueven estrategias de retención de población con dificultades para permanecer en otro tipo de establecimientos del sistema educativo. Una gestión comunitaria en lo que hace al gobierno escolar y a la implementación de proyectos socioeducativos. Por último, se destaca que, si bien la regulación del funcionamiento de estos establecimientos necesita contemplar otras particularidades, se considera importante poder avanzar en la definición de algunos primeros criterios generales que permitan al Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconocer, autorizar y supervisar a estas instituciones educativas, como lo dispone la Ley de Educación Nacional.

3. Acciones iniciales

A continuación, se puntualizan algunas acciones consideradas necesarias para iniciar el proceso de regulación e incorporación al sistema educativo de las escuelas de gestión social:

Avanzar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 140º de la Ley de Educación Nacional, en la construcción de acuerdos para establecer criterios generales y comunes que permitan orientar, a partir del análisis y relevamiento de la situación en cada jurisdicción, el encuadramiento legal de estas instituciones y las normas para su reconocimiento, autorización y supervisión. Realizar un relevamiento, por parte de las jurisdicciones, de aquellas unidades educativas que se encuentren en funcionamiento y se autodefinen como escuelas de gestión social. Este relevamiento puede iniciarse a partir de la presentación de los respectivos proyectos institucionales por parte de esas escuelas, lo que permitirá identificar las principales características del trabajo que vienen desarrollando, entre otras: la gratuidad y universalidad de los servicios que prestan, los datos sobre matrícula, los

mecanismos de selección del personal docente y directivo, el funcionamiento de las metodologías colegiadas de gobierno escolar, los diseños curriculares en vigencia, los sistemas de evaluación, las innovaciones educativas desarrolladas, etc.

Incluir a estas escuelas en el sistema educativo argentino, a partir de la formalización de convenios a ser celebrados entre las entidades proponentes y las jurisdicciones. Dichos convenios a término, aunque renovables, fijarían las obligaciones de las partes.

Avanzar en un proceso de consulta entre el Estado Nacional, las Provincias y los actores de la sociedad involucrados, para definir criterios más precisos para su identificación y encuadramiento legal.

Centros de Desarrollo Infantil. Promoción y regulación.

Ley Nº 26.233-HCN-07

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

I – OBJETO

ARTICULO 1º — La presente ley tiene como objeto la promoción y regulación de los Centros de Desarrollo Infantil.

ARTICULO 2º — Se entenderá por Centro de Desarrollo Infantil a los espacios de atención integral de niños y niñas de hasta CUATRO (4) años de edad, que además realicen acciones para instalar, en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas.

ARTICULO 3º — Los Derechos de las niñas y niños en estas instituciones quedan garantizados por la Ley Nº 26.061, sus decretos reglamentarios y los tratados internacionales de los que la Nación es parte.

II – CARACTERES DE LOS CENTROS

ARTICULO 4º — Los principios rectores de los Centros de Desarrollo Infantil son:

- a) Integralidad de los abordajes;
- b) Atención de cada niña y niño en su singularidad e identidad;
- c) Estimulación temprana a fin de optimizar su desarrollo integral;
- d) Igualdad de oportunidad y trato;
- e) Socialización e integración con las familias y los diferentes actores del nivel local;
- f) Respeto a la diversidad cultural y territorial;
- g) Desarrollo de hábitos de solidaridad y cooperación para la convivencia en una sociedad democrática;
- h) Respeto de los derechos de niños y niñas con necesidades especiales, promoviendo su integración.

ARTICULO 5º — Los Centros de Desarrollo Infantil, sean éstos gubernamentales o no gubernamentales, deberán adecuar su funcionamiento a los principios de esta ley y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 6º — Los Centros de Desarrollo Infantil deberán garantizar:

- a) La idoneidad del personal a cargo de los Centros para la atención de la primera infancia;
- b) Las normas de higiene, seguridad y nutrición;
- c) Instalaciones físicas adecuadas para su correcto funcionamiento;
- d) Los controles periódicos de crecimiento y desarrollo requeridos para cada edad;
- e) Las condiciones de admisibilidad y permanencia que bajo ningún concepto podrán discriminar por origen, nacionalidad, religión, ideología, nivel socio económico, género, sexo o cualquier otra causa;
- f) La organización del servicio atendiendo a las necesidades de cada grupo etario;
- g) Una relación adecuada entre número de niños y niñas asistentes y la cantidad de personal a su cargo;
- h) Un sistema de registro que permita el seguimiento del crecimiento y desarrollo de cada niño y niña.

ARTICULO 7º — Del Personal: Conforme lo normado en el artículo 6º de la presente ley, la reglamentación establecerá los perfiles correspondientes al personal interviniente y el sistema de capacitación necesario para que la totalidad de los Centros de Desarrollo Infantil puedan cumplir con este requisito.

III – DE LAS POLITICAS

ARTICULO 8º — Para el cumplimiento de sus objetivos los Centros podrán complementariamente interactuar en sus instalaciones con servicios educativos o sanitarios, o articular con otras instituciones y servicios del espacio local actividades culturales, educativas, sanitarias y toda otra actividad que resulte necesaria para la formación integral de los niños y niñas.

ARTICULO 9º — La acción del Centro de Desarrollo Infantil debe asimismo integrar a las familias para fortalecer la crianza y el desarrollo de sus hijos, ejerciendo una función preventiva, promotora y reparadora.

IV – AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 10. — Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Niñez, Adolescencia y **Familia** dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

ARTICULO 11. — La autoridad de aplicación deberá, en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y **Familia**, elaborar los planes requeridos para la aplicación de la presente ley, cuya implementación estará a cargo de los órganos administrativos de protección de derechos de cada jurisdicción según lo establecido por la Ley Nº 26.061, en su artículo 42.

ARTICULO 12. — El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir de su sanción.

Programas de Actividades Infantiles

Resolución Nº 657-MEN-10

Artículo 1º- Aprobar el Programa de Actividades Infantiles (CAI) a desarrollarse a través de la Dirección Nacional de Políticas Socioeducativas dependiente de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación conforme las pautas que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º-Aprobar el modelo de Convenio Marco a suscribirse entre el Ministerio de Educación y las jurisdicciones participantes que como Anexo II integra este acto.

Artículo 3º- Delegar en el titular de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa la suscripción de los Convenios cuyo modelo se aprueba por el artículo 2º de la presente medida, así como el dictado de la reglamentación operativa requerida para el desarrollo de las acciones.

Normas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

EDUCACIÓN

Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad-Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa-Gerencia Operativa de Inclusión Escolar.

Jardines de Infantes de Gestión Social

No se registra norma de creación o autorización- Se basan en los convenios suscriptos con Organismos no Gubernamentales. La intervención del Ministerio de Educación consiste en una beca por alumno/a. El personal es contratado por la ONG.

Programa Primera Infancia- Centros de Primera Infancia

Las acciones se sustentan en convenios suscriptos con Organismos No Gubernamentales. El personal docente pertenece al Nivel Inicial sistema educativo formal. Las ONG aportan el espacio físico.

Centros Infantiles.

Poseen norma de creación. Funciona los sábados en Jardines de Infantes del Sistema Educativo formal. Atienden niños/as de tres a cinco años. Resolución N° 4307-SED-05.

Resolución N° 4307-SED-05

VISTO el Expediente N° 5.878-SED/2005, el artículo 24º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el artículo 29º de la Ley N° 114, y

CONSIDERANDO:

Que es política de esta Secretaría propiciar la plena inclusión educativa a través de la priorización de programas que atiendan a los sectores más vulnerables de la población y del diseño de diversos abordajes que contemplen las necesidades de la comunidad.

Que conforme a la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Gobierno asume la responsabilidad indelegable de garantizar “la educación pública, estatal, laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, a partir de los cuarenta y cinco días de vida hasta el nivel superior”, con carácter obligatorio desde la sección de cinco años del Nivel Inicial hasta la finalización del Nivel Medio.

Que la educación inicial es una instancia estratégica para la promoción del desarrollo integral de las niñas y los niños.

Que asegurar el tránsito de todos los niños y niñas por alguna modalidad de educación inicial favorece la igualdad de oportunidades y posibilidades, al ofrecerles condiciones educativas sustentadoras de la totalidad de su trayectoria escolar.

Que de acuerdo con los datos relevados por el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001, en la Ciudad residían 1762 niños/as de cinco años que no asistían a instituciones de nivel inicial.

Que pese al importante desarrollo del nivel inicial en la Jurisdicción, aún constituye una prioridad la expansión de la oferta para la población de niños/as de entre cuarenta y cinco días y cinco años de edad, con mayor énfasis en este último grupo etario.

Que es un compromiso ineludible de la Secretaría de Educación el fortalecimiento de los servicios existentes y la apertura de los necesarios para garantizar que la población de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga acceso a la educación en el nivel, facilitando la universalización de la sala de cinco años y ampliando la prestación para otras edades, en especial en los territorios de la Ciudad donde reside la población más vulnerable en términos socioeconómicos.

Que existen ofertas de educación infantil fuera de la Secretaría de Educación, dependientes de otras áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que diversas organizaciones comunitarias estables atienden la educación de niños y niñas de esta franja etaria, según finalidades y formas de organización propias.

Que se han venido desarrollando experiencias previas de trabajo conjunto con esas organizaciones comunitarias y con otras áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que atienden a la primera infancia.

Por ello, en virtud de las políticas sostenidas para el fortalecimiento de esas iniciativas educativas, y de las facultades otorgadas por la Ley N° 33,

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º- Créase con carácter experimental el Programa *“Fortalecimiento a las iniciativas de educación infantil de organizaciones comunitarias e instituciones dependientes de Organismos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”*, en el ámbito de la Dirección del Área de Educación Inicial de la Secretaría de Educación, cuyos objetivos, organización y líneas de trabajo son detallados en el Anexo I que a todos sus efectos forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º- Apruébanse enmarcados por el Programa, los Proyectos que se detallan en los Anexos II, III, IV y V de la presente Resolución y que a todos sus efectos forman parte de la misma

Artículo 3º Asígnase a la Dirección del Área de Educación Inicial la gestión de los proyectos que se detallan en los Anexos II, III, IV

Artículo 4º Asignase a la Dirección General de Planeamiento la gestión del proyecto que se detalla en el Anexo V hasta tanto las evaluaciones correspondientes hagan recomendable su incorporación a la Dirección del Área de Educación Inicial.

Artículo 5º - Establécese que para la implementación, coordinación y gestión general del Programa se designará un Coordinador del Programa y un equipo de Coordinadores cuyas responsabilidades se detallan en el Anexo I.

Artículo 6º -Determinase que el seguimiento y la evaluación de procesos y resultados del Programa estará a cargo de las Direcciones Generales de Planeamiento y de Educación y de la Dirección de Área de Educación Inicial.

Artículo 7º- Fijase que a los tres años de la creación del Programa, se evaluarán los Proyectos y las acciones realizadas a cuyo fin , se conformará una Comisión evaluadora con representantes de las Direcciones Generales de Educación y de Planeamiento y de la Dirección de Área de Educación Inicial. De acuerdo con los resultados de dicha evaluación y del análisis de la demanda existente, la Comisión propondrá la continuidad, reorientación o cierre de cada uno de los Proyectos y acciones que conforman el Programa.

ANEXO I

Programa de fortalecimiento a las iniciativas de educación infantil de organizaciones comunitarias e instituciones dependientes de organismos del GCBA

Fundamentación

Desde hace muchos años, la Secretaría de Educación ha ofrecido educación inicial con la modalidad de prestación que conocemos como escolar. En tal sentido, el desarrollo del nivel inicial ha tenido lugar bajo la forma de un plan prolongado en el tiempo que incrementó el número de instituciones del nivel, diversificó las modalidades, amplió los grupos etarios atendidos y expandió territorialmente el servicio.

Junto con ello, se ha desarrollado un interesante proceso de configuración de la identidad del nivel, con el reconocimiento de la centralidad de su función educativa por sobre otras que se le han requerido históricamente, como la asistencial o la socializadora. El reconocimiento de esta identidad se expresó en la Ciudad de Buenos Aires en la definición de un corpus de contenidos curriculares específicos y en la organización de instituciones con características distintivas.

Esta búsqueda de especificidad se ha visto fortalecida por los múltiples acuerdos y cumbres mundiales que se han celebrado a favor de la infancia, que han producido un cambio de perspectiva que ha posibilitado la consideración específica de la primera infancia y la valoración de la educación inicial como estratégica para la promoción del desarrollo integral de las niñas y los niños de 45 días a 6 años. De la mano de esta valoración, y apoyándose además en las ventajas educativas que muestran en su trayectoria escolar los niños que han podido asistir a la educación inicial, la Ciudad de Buenos Aires dio en los últimos años un poderoso impulso a la expansión de los servicios educativos destinados a la población de 45 días a 6 años.

Dentro del panorama nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene uno de los mayores porcentajes de cobertura de este Nivel, siendo la Jurisdicción que presenta la tasa de escolaridad más alta. Sin embargo y pesar de este importante proceso institucional, en la Ciudad de Buenos Aires se sigue registrando un importante número de niños entre 45 días y 6 años que no obtienen vacante en instituciones públicas del nivel. Algunos de ellos acuden a otras modalidades prestacionales.¹

Desde esta perspectiva, y en tanto la educación constituye una de las principales responsabilidades del Estado reconocida en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, es un compromiso ineludible de la Secretaría de Educación fortalecer los servicios existentes y abrir los necesarios para que toda la población de la Ciudad de Buenos Aires tenga acceso a la educación en el nivel, asegurando la universalización de la sala de cinco años y ampliando la prestación para otras edades en las zonas de la Ciudad donde reside la población más vulnerable en términos socioeconómicos.

Junto con ello, resulta necesario considerar que las familias y las organizaciones de base comunitaria pueden tener y tienen derecho a tener demandas específicas en torno a la educación de sus hijos pequeños que no consideran satisfechas por las modalidades convencionales de prestación.

¹ Así, por ejemplo, un estudio realizado durante el año 2001 por la Dirección Área de Educación Inicial y la Dirección General de Planeamiento da cuenta de que 3986 niños entre 45 días y 5 años eran atendidos en 84 establecimientos de diverso grado de institucionalización que están relacionados con o dependen de otros organismos del GCBA.

Requerimientos de ampliación y flexibilización de los horarios, modalidades de prestación menos escolarizadas, preferencia por la crianza en el ámbito familiar o comunitario por sobre la educación institucionalizada, son algunas expresiones que toman estas demandas. El déficit prestacional de los servicios convencionales de educación inicial no autoriza a pensar que no se trata de opciones genuinas ni a reducirlas a una forma de respuesta a la insuficiencia de la prestación estatal. Las decisiones familiares y comunitarias en relación con la educación de los niños pequeños y antes de iniciarse la educación obligatoria no son opciones menores, sino iniciativas de pleno derecho, que deben ser respetadas aún con una adecuada expansión del nivel acerca los servicios escolares a grupos poblacionales hoy no incluidos en la prestación.

En tal sentido, se abre un desafío para el Estado en cuanto a impulsar una nueva etapa en la configuración de la educación infantil. La Secretaría de Educación asume los desafíos de esta nueva etapa, definiendo políticas tendientes al fortalecimiento de las iniciativas educativas de las organizaciones comunitarias. En este sentido, será responsabilidad de la Secretaría encontrar unos diseños organizacionales en los cuales participen con sus respectivos saberes los docentes y también los padres, las madres y los otros adultos significativos de los chicos, en los que se genere un ambiente de corresponsabilidad, en los que se favorezca el respeto por las características sociales y culturales de la comunidad y por sus potencialidades organizativas, y en los que se fortalezca además el acceso, la permanencia y el aprendizaje de los chicos desde la sala de cinco años y en los niveles educativos subsiguientes.

Estas experiencias buscan desencadenar o fortalecer el potencial socio - educativo de la comunidad, basando la acción del Estado ya no en instituciones propias, sino en aquellas organizaciones comunitarias estables, que se muestran con fines e iniciativa propios, y que buscan atender la educación de sus niños y niñas con prácticas diferentes a las que realizan las escuelas y que con los recursos del Estado se pueden enriquecer y diversificar.

Sin excusar la responsabilidad de seguir expandiendo las instituciones de nivel inicial, la Subsecretaría de Educación ha determinado la creación, en el ámbito y bajo la dependencia de la Dirección del Área de Educación Inicial, de un programa de fortalecimiento de las iniciativas educativas que las organizaciones comunitarias realizan por sí o en colaboración con otros organismos del GCBA.

Objetivos generales:

Serán objetivos generales de este programa:

1) Favorecer la utilización de recursos disponibles en la SED para:

- Propiciar la plena inclusión educativa a través de la priorización de programas que atiendan a los sectores más vulnerables de la población.
- Establecer convenios con organizaciones comunitarias interesadas en el inicio o la profundización de actividades educativas destinadas a la población infantil.
- Fortalecer el carácter educativo de instituciones que atienden población infantil dependientes de organismos del GCBA.
- Ampliar la atención educativa de la primera infancia en las zonas de la Ciudad donde se concentra la población de menores recursos.
- Explorar modalidades alternativas, en cuanto a espacios, tiempos y propuestas pedagógicas, de atención educativa a la infancia en sus propios servicios

2) Contribuir a la resignificación de las concepciones de la infancia y la niñez, ampliando las perspectivas de la SED acerca del trabajo pedagógico con la primera infancia en ámbito comunitario y en los procesos de institucionalización.

- Construir conocimiento sobre diferentes aspectos vinculados al saber pedagógico particular de cada proyecto.

El Programa se inscribe en los propósitos más generales de la Dirección del Área de Educación Inicial de mejorar la atención educativa que se brinda a los niños de 45 días a 6 años, de universalizar la cobertura de la población de 5 años por parte de la Secretaría de Educación, y de ampliar la atención educativa en otras edades en las zonas de la Ciudad donde se concentra la población de menores recursos.

Líneas de trabajo del Programa:

El Programa desarrollaría inicialmente tres líneas de trabajo:

- Creación de secciones en espacios comunitarios o en instituciones dependientes de otros organismos del GCBA para ofrecer servicio educativo a niños de 4 y 5 años que no tienen vacante en instituciones dependientes de la DAEI.
- Proyectos tendientes a incluir personal especializado en las organizaciones comunitarias, para que desarrollen tareas tanto con los niños como con los integrantes de la comunidad que colaboran y/o trabajan en las instituciones.
- Diseño, implementación y evaluación de otras modalidades adecuadas de atención educativa a la primera infancia alternativas a la oferta formal.

En el marco de la exploración de otros modelos organizacionales habrán de surgir nuevas líneas de trabajo.

Acciones a desarrollar por el Programa:

Para hacer posibles las líneas de trabajo enunciadas, y sin que este listado pueda considerarse exhaustivo el Programa desarrollaría una serie de acciones bajo dos orientaciones principales:

- a) Fortalecer a las instituciones y organizaciones en sus capacidades para la atención educativa de los niños de 45 días a 6 años.
 - b) Favorecer el aprovechamiento de los recursos de que dispone la SED para el mejoramiento de la atención educativa en estas instituciones y organizaciones.
- a) *Acciones orientadas a fortalecer a las instituciones y organizaciones en sus capacidades para la atención educativa de los niños de 45 días a 6 años:*
- Producir materiales de apoyo a la tarea educativa destinados a los miembros de la comunidad que trabajan con la población infantil.²

² Estos materiales podrían elaborarse procurando considerar sistemáticamente una serie de dimensiones de la acción educadora, como el conocimiento de las necesidades específicas de la niñez, el desarrollo de formas adecuadas de respuesta a esas necesidades en el marco del respeto por la diversidad cultural y de defensa de los derechos de los niños y niñas, los modos de estimular el desarrollo físico, intelectual y afectivo de los chicos, el aprovechamiento de las oportunidades culturales que ofrece la Ciudad, la promoción de los derechos de la

- Diseñar instancias de capacitación específicas para las personas que trabajan en estas instituciones.
- Diseñar planes tendientes a mejorar el equipamiento de las instituciones con el fin de fortalecer las tareas que se desarrollan.
- Establecer acuerdos para que alumnos de los institutos terciarios realicen pasantías, observaciones y/ o prácticas en instituciones relacionadas con otros organismos o grupos comunitarios bajo la supervisión de sus formadores.
- Desarrollar iniciativas que afiancen la participación institucional de los miembros de la comunidad que realizan tareas de atención a la infancia en las organizaciones comunitarias.
- Desarrollar iniciativas para facilitar la finalización de los estudios primarios y secundarios y la capacitación laboral de los miembros de la comunidad que realizan tareas de atención a la infancia en las organizaciones comunitarias.

b) Acciones orientadas a favorecer el aprovechamiento de los recursos³ de que dispone la SED para el mejoramiento de la atención educativa de estas instituciones y organizaciones:

- Articular acciones con los jardines de infantes dependientes de la Secretaría de Educación que favorezcan la incorporación progresiva de los niños de 5 años.
- Elaborar acuerdos que posibiliten el acceso a las instancias de capacitación que ofrece la Secretaría de Educación a los docentes que se desempeñan en establecimientos dependientes de o relacionados con otros organismos del GCBA
- Integrar los establecimientos y las secciones a los circuitos o redes de comunicación de la Secretaría de Educación, en particular a las de la Dirección del Área de Educación Inicial, para socializar información que resulte relevante para la atención educativa de los niños y niñas.⁴
- Establecer acuerdos que permitan que las instituciones dependientes de organismos del GCBA que realizan atención educativa a la infancia reciban materiales y publicaciones que se elaboran en el ámbito de la Secretaría de Educación vinculados a la Educación Inicial⁵ y que se desarrollen acciones conjuntas tendientes a un adecuado aprovechamiento de estos materiales.
- Promover instancias de intercambio entre las instituciones dependientes de la Secretaría de Educación e instituciones dependientes o relacionadas con otros organismos o con grupos comunitarios que atiendan problemáticas similares.
- Promover la articulación con otros organismos dependientes del Gobierno de la Ciudad con el fin de hacer derivaciones y/o realizar los seguimientos adecuados de los niños que asisten a estas instituciones.

sociedad civil. Algunos ejemplos de temas posibles: elaboración de materiales novedosos con que los chicos puedan jugar y otras formas de enriquecimiento del juego infantil, organización de actividades de iniciación en los juegos deportivos, recuperación de la tradición comunitaria de narraciones y canciones, formas de enriquecer una visita a algún espacio público de la Ciudad, recursos de que dispone el GCBA para dar respuesta a problemáticas comunitarias, prácticas sociales de lectura y escritura que pueden contribuir a generar un contexto donde los chicos se formen como lectores y escritores, etc.

³ La idea de recursos que se maneja aquí es amplia: abarca recursos materiales pero también técnicos y organizacionales. Entre los recursos que se consideran en las acciones que se detallan, puede mencionarse la capacitación, la capacidad de producción de materiales, la elaboración curricular, la asistencia técnica a las instituciones y organizaciones, la provisión de maestras, las acciones de educación de adultos (tanto en relación con la terminalidad del sistema como en cuanto a la formación laboral), las capacidades técnicas de otros programas de la SED, la capacidad política de la SED de articular acciones con otras instancias del GCBA, etc.

⁴ Por ejemplo: gacetillas informativas del programa *Buenos Aires en la Escuela*, que difundirían las oportunidades de acceso a bienes culturales de la población; informaciones sobre períodos y condiciones de inscripción en servicios de educación inicial de la SED.

⁵ Por ejemplo: Diseños Curriculares; producciones relativas al nivel inicial que se elaboren en el ámbito de la Dirección General de Educación o la DAEI, como el material existente sobre jardines maternales.

- Promover la articulación con otros organismos dependientes del Gobierno de la Ciudad que realicen acciones o dispongan de recursos para ampliar el acceso a actividades artísticas, recreativas y culturales en general.

Organización del Programa:

En cada una de las líneas del Programa, los actores involucrados desarrollarán diversas tareas que permitan llevar adelante las acciones propuestas.

La Dirección del Área de Educación Inicial en un caso y la Dirección General de Planeamiento en el otro, tienen entre sus funciones: participar en la definición de prioridades y estrategias del Programa, gestionar las acciones necesarias para su difusión y desarrollo, supervisar y evaluar la concreción de sus propósitos y coordinar acciones con otras instancias de la SED y del GCBA cuando ello resulte necesario.

Cuando los proyectos tienen vinculación directa con el sistema formal, las Supervisoras del Nivel en vinculación con la Dirección del Área de Educación Inicial y con la Coordinación del Programa, supervisan pedagógicamente al personal que trabaja en los proyectos que se desarrollan en sus distritos.

La posibilidad de concreción, desarrollo y evaluación de este Programa requiere de la articulación con otras instancias de la SED. La Secretaría de Educación es la que designa y cesa a los docentes involucrados, así como celebra convenios con otros organismos del GCBA. Por su parte, la Dirección General de Educación favorece la articulación entre distintas instancias de GCBA y coordina acciones entre las Direcciones de Área involucradas.

Es fundamental la asistencia pedagógica de la Dirección de Currícula a los diferentes proyectos. La Dirección de Investigación participa en el seguimiento de la experiencia y la evaluación de los proyectos del Programa.

La Dirección General de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento asiste técnicamente en la evaluación de los espacios, el diseño de las adecuaciones y el reacondicionamiento que se requieran para habilitar los locales para el desarrollo de las experiencias.

Por su parte, la Dirección General de Comedores y Cooperadoras Escolares brinda el servicio alimentario correspondiente a la población infantil incluida en las acciones desarrolladas en cada uno de los proyectos. También incrementa los subsidios correspondientes de acuerdo a las nuevas aperturas de secciones.

Las acciones de capacitación que atiendan a problemáticas específicas destinadas tanto a personal docente como a las otras personas que trabajan o colaboran en las instituciones y organizaciones esta a cargo del CePA.

En tanto que la DAD controla administrativamente al personal afectado al Programa.

Funciones del Coordinador/a del programa

Entre las funciones del coordinador estarán: establecer vínculos con grupos comunitarios interesados en iniciar o profundizar el desarrollo de actividades educativas destinadas a la población infantil y relevar espacios comunitarios o pertenecientes a otros organismos del GCBA en los cuales resulte posible crear secciones de 5 años. La Coordinación del Proyecto también asistirá y asesorará a los

responsables de iniciativas comunitarias en el cumplimiento de los requisitos y pautas indispensables para la suscripción de convenios o acuerdos de cooperación con esta Secretaría.

Por otra parte la coordinación del programa tendrá entre sus funciones definir mecanismos de selección del personal docente y de conducción, que a la vez que se enmarquen en el Estatuto de Docente y favorezcan la inclusión de los perfiles más adecuados.

A la vez el coordinador tendrá entre sus funciones las de: diseñar, implementar y evaluar propuestas educativas alternativas a la oferta formal destinadas a la población infantil; supervisar y monitorear las propuestas de los proyectos que dependan del Programa; gestionar los recursos necesarios para la concreción de los proyectos y para la coordinación del equipo de coordinadores de los mismos; promover la construcción y sistematización de los saberes docentes producidos en el marco del programa. Evaluar conjuntamente con la Dirección del Área el desarrollo del mismo.

El equipo de coordinadores de proyecto

El Programa incluye, como se ha visto, una cantidad de acciones en diversos niveles (gubernamental, institucional, comunitario, didáctico, entre otros) con destinatarios también diversos (adultos de la comunidad, responsables de las instituciones, niños y niñas, entre otros).

Para asistir a la implementación y realizar el seguimiento de los diferentes proyectos que integran el programa se conformará un equipo de coordinadores quienes tendrán a su cargo los proyectos que se detallan en los anexos de la presente resolución. Todos ellos dependerán de la Coordinación del Programa, sin perjuicio de la relación funcional que mantendrá el coordinador del Proyecto “*Fortalecimiento y ampliación de la atención educativa a la primera infancia a través del trabajo conjunto entre organizaciones sociales y/o comunitarias y la SED*” en la primera etapa de implementación conforme el artículo 4º de la presente resolución.

Sus principales responsabilidades son:

Asistir a la implementación de su proyecto, realizar el seguimiento de las diferentes acciones desarrolladas dentro del marco de su proyecto específico, gestionar los recursos materiales para el desarrollo de las acciones de su Proyecto específico, asumir la coordinación del equipo de docentes involucrado en su Proyecto, potenciar los procesos de análisis y reflexión para la reconstrucción crítica de las prácticas docentes y aportar a la construcción y consolidación de un ámbito de reflexión y sistematización de las experiencias y de construcción de saberes.

Los docentes que participen en este Programa:

Los docentes que participen del programa enfrentarán una serie de desafíos que en muchos casos requerirán la revisión y expansión de los saberes pedagógicos con que cuentan. En tal sentido, el desarrollo de este Programa constituye una oportunidad para que se construyan nuevos saberes sobre la infancia en la Ciudad y sobre otras modalidades de atención educativa a la población. Entre esos desafíos, interesa mencionar que los docentes se verán requeridos a:

- Construir las características particulares que asume la enseñanza en las instituciones de base comunitaria.
- Establecer vínculos colaborativos con los otros adultos presentes en la institución, que posibiliten intercambios productivos y enriquezcan sus propias perspectivas acerca de la tarea que se desarrolla con los niños.

La complejidad y multiplicidad de las funciones y las tareas requiere de un perfil docente que reúna requisitos tales como:

- sólida experiencia de trabajo con población infantil,
- experiencia o condiciones para coordinar y desarrollar tareas con adultos,
- experiencia o interés en el trabajo en ámbito comunitario.

Resulta necesario que los docentes aporten y estén dispuestos a construir una valoración, un compromiso y un conocimiento profundo de la infancia y de las diversas maneras de vivir la infancia en la Ciudad, que provenga de diferentes perspectivas: psicológicas, sociológicas, antropológicas, pedagógicas, políticas, que faciliten conocer y trabajar con niños reales y concretos considerados en el contexto socio-económico y socio-cultural de origen y de pertenencia.

En el desarrollo de su tarea, los docentes deberán incorporar sistemáticamente una serie de dimensiones de la acción educadora, como el conocimiento de las necesidades específicas de la niñez, el desarrollo de formas adecuadas de respuesta a esas necesidades en el marco del respeto por la diversidad cultural y de defensa de los derechos de los niños y las niñas, los modos de estimular el desarrollo físico, intelectual y afectivo de los chicos y las chicas, el aprovechamiento de las oportunidades culturales que ofrece la Ciudad, la promoción de los derechos de la sociedad civil.

La forma de designación del personal docente, del personal de conducción y de los celadores en los casos que se requieran, se evaluará, según las necesidades y especificidades de cada uno de los proyectos del Programa. Así, en los casos de oferta regular y formal se designarán docentes por POF existentes y/o se procederá a la ampliación de la misma; en los casos en que la oferta sea más informal la designación se realizará a través de personal de Planta Transitoria dependiente de la Dirección de Área de Educación Inicial.

ANEXO II

Creación de secciones para la atención de niños y niñas de 4 y 5 años en organizaciones comunitarias e instituciones dependientes de organismos del GCBA

Fundamentación:

En los últimos años la Secretaría de Educación extendió sus servicios de Educación Inicial, en diversas modalidades, privilegiando aquellas zonas de la Ciudad en las cuales se requieren mayor cantidad de servicios. Sin embargo la oferta educativa de nivel inicial para la zona sur de la Ciudad resulta insuficiente. Esta situación afecta especialmente a los Distritos 4º, 5º, 19º, 20º y 21º, en los cuales numerosas familias no encuentran vacantes para los chicos en las instituciones en las cuales la solicitan. Al mismo tiempo, en estos distritos se concentran los mayores niveles de pobreza de la Ciudad. En algunas de las instituciones de Nivel Inicial de estos distritos se conforman "listas de espera" que ponen de manifiesto la demanda insatisfecha. Los datos de niños que no obtienen vacante y que forman parte de estas listas de espera requieren ser analizados con cautela ya que dan cuenta de aquellas familias que se acercan a la institución escolar, pero no incluyen a aquellas que no lo hacen o a aquellos niños que son atendidos en otras instituciones.⁶

Los datos del Censo 2001 indican que del total de niños y niñas de 5 años que viven en la ciudad, 1727 no asisten a ninguna institución educativa. Cuando se considera el impacto de la condición de NBI sobre la escolarización de los niños, se constata que el porcentaje de los que no asisten constituye el 18,4% del total de niños de este grupo de edad con NBI; contra el 5,6% para el conjunto de los niños de esta franja etaria que residen en la ciudad.

Sin desconocer la responsabilidad de la Secretaría de Educación de avanzar en la construcción o adquisición de edificios escolares que permitan continuar expandiendo el nivel inicial, este proyecto propone la creación de secciones en espacios comunitarios o pertenecientes a otros organismos del GCBA con el fin de atender niños y niñas de 4 y 5 años que no han tenido oportunidad de acceder al sistema educativo.

Numerosas investigaciones realizadas tanto en nuestro país como en otros, revelan la importancia que tiene en el desempeño escolar de los niños, la asistencia a la educación inicial. Es por ello que resulta relevante diseñar una alternativa destinada a satisfacer, en el corto plazo, la demanda de los niños y las niñas no escolarizados/as que atraviesan esta franja etaria.

Por otra parte diversas organizaciones comunitarias, organismos gubernamentales y otras organizaciones sociales desarrollan o están interesados en iniciar propuestas vinculadas con la educación en la primera infancia. Por tratarse de organizaciones con una amplia trayectoria de trabajo en la zona de influencia tienden a lograr, a partir de esa inserción comunitaria, la captación y retención de población infantil que no llega a incluirse en instituciones de nivel inicial del sistema educativo formal. La posibilidad de establecer convenios o acuerdos para la creación de secciones en espacios con estas características favorecería la ampliación de la cobertura y permitiría acceder al sistema educativo a sectores que en la actualidad se encuentran excluidos.

⁶ Así, por ejemplo, un estudio realizado durante el año 2001 por la Dirección Área de Educación Inicial y la Dirección General de Planeamiento da cuenta de que 3986 niños entre 45 días y 6 años eran atendidos en 84 establecimientos de diverso grado de institucionalización que están relacionados con o dependen de otros organismos del GCBA.

Objetivos del Proyecto:

- Ampliar la cobertura educativa de los/as niños/as de 4 y 5 años en las zonas de mayor pobreza de la Ciudad, a través de la creación de secciones en espacios comunitarios o pertenecientes a otros organismos del GCBA.
- Explorar modelos organizacionales de gestión y prestacionales que privilegien la dimensión educativa y comunitaria, fortaleciendo intervenciones integrales.
- Diseñar, implementar y evaluar propuestas pedagógico-didácticas que promuevan y estimulen el aprendizaje de los/las chicos/as de 4 y 5 años que no tienen experiencia previa en el nivel inicial y que viven en condiciones de pobreza.

Organización del Proyecto:

La DAEI arbitrará los medios para que se realice un relevamiento que permita localizar con la mayor precisión posible dónde se concentran las mayores necesidades de cobertura en cada uno de los distritos de la zona Sur. La Coordinación del Programa que se menciona en la presente realizará las gestiones necesarias para la creación de secciones de jornada simple para atender a niños/as de 4 y 5 años. Se evaluarán las características de cada uno de los espacios en los cuales se creen las secciones con el fin de decidir si resulta necesario realizar modificaciones o refacciones, la cantidad de niños que será posible atender, la cantidad de docentes y maestras celadoras que se designarán la necesidad y posibilidad de ofrecer un complemento alimentario, etc.

Por otra parte en cada caso será necesario definir la dependencia de los docentes. En algunos casos, cuando la sección que se crea se encuentra cerca⁷ de una institución de nivel inicial cuya conducción pueda hacerse cargo de la supervisión y asesoramiento de los docentes, se creará como una sala anexa a la institución.

⁷ Es importante evaluar en cada caso la distancia y también la cantidad de secciones y personal a cargo de la conducción.

ANEXO III

Atención de niños y niñas de 45 días a 6 años cuyos padres asisten a Establecimientos dependientes de la Secretaría de Educación.

Fundamentación:

En los últimos años la Secretaría de Educación ha desarrollado diversos proyectos y programas tendientes tanto a la retención⁸ como a la reinserción⁹ de alumnos y alumnas en las escuelas. Uno de los propósitos de estos proyectos es el de atender a las condiciones vitales que ponen en riesgo el proyecto de ser estudiante. Se procura generar acciones que contribuyan a atenuar situaciones y condiciones de injusticia y exclusión de modo de reincorporar y retener a los alumnos y las alumnas en las escuelas.

En este marco se detectó la necesidad de establecer articulaciones con las ofertas de educación inicial con el fin de dar respuesta a las necesidades de atención de los hijos e hijas de los alumnos y alumnas involucrados/as¹⁰.

Hasta el momento se adoptaron dos modalidades principales para resolver este problema: la ubicación de los/as pequeños/as en instituciones de nivel inicial dependientes de la DAEI¹¹ y la inclusión de docentes que desarrollen tareas con los/as niños/as pequeños/as en los establecimientos y centros educativos¹² a los que asisten sus madres o padres.

En la etapa actual, resulta oportuno abordar las especificidades pedagógicas que se plantean desde la perspectiva de la educación inicial, en tanto que la atención a los niños/as pequeños/as en este marco presenta rasgos particulares que merecen ser tenidos en cuenta.

Algunos de ellos son: el trabajo con grupos heterogéneos, la asistencia irregular de los niños y las niñas, la convivencia en un mismo grupo de niños y niñas que asisten a instituciones educativas en otros horarios con otros/as que no asisten, la atención en horarios vespertinos o nocturnos, la cercanía de las madres o padres lo cual permite tanto que el jardín requiera de ellas/os como que ellas/os se acerquen al lugar en el cual están los niños y las niñas, la particularidad de que las madres o padres son en muchos casos adolescentes, entre otros.

Atendiendo a estas especificidades, el presente proyecto adopta como propósito central explorar modalidades alternativas de atención educativa a la primera infancia que permitan dar respuesta a las diversas situaciones que se plantean.

Este proyecto propone extender la apertura de espacios para la atención de los niños y las niñas de 45 días a 6 años, hijos/as de alumnos/alumnas madres o padres que cursen sus estudios en establecimientos de la Secretaría de Educación. Se espera atender esta demanda básicamente a través de la extensión horaria de escuelas infantiles o jardines maternos de modo que permanezcan activos en horarios vespertinos o nocturnos. En aquellos casos que, la ubicación

⁸ Por ejemplo el proyecto “Retención escolar de alumnas/os madre/padres y embarazadas en Escuelas Medias y Técnicas de la Ciudad de Buenos Aires”.

⁹ Por ejemplo el programa “Puentes Escolares”

¹⁰ “Puentes escolares” y “Retención escolar de alumnas/os madre/padres y embarazadas en Escuelas Medias y Técnicas de la Ciudad de Buenos Aires” comparten esta característica.

¹¹ Por ejemplo la escuela infantil 5 del DE 1, el JII 1 del DE 20, el JM 6 del DE 19 atienden en turno vespertino a los los/as hijos/as de las/os alumnas/os de la EMEM 6 del DE 1. EMEM 1 del DE 20 y la EMEM 3 del DE 19 respectivamente .

¹² Este es por ejemplo el caso del centro educativo de nivel primario que funciona en el edificio de CTA al cual asisten chicos/as de la calle integrados al programa Puentes Escolares.

geográfica, la prolongación excesiva del horario, u otros motivos vinculados a las particularidades de la población a atender, lo justifique, se designarán docentes para que desarrollen actividades en la escuela o centro educativo en el cual estudian los padres y/o las madres.

Objetivos:

- Generar una propuesta educativa destinada a los niños y niñas de 45 días a 5 años cuyos padres participan de programas y proyectos de reinserción y retención escolar de la SED
- Diseñar, implementar y evaluar propuestas educativas que atiendan a las particularidades de las condiciones de escolarización y de vida de los niños y niñas.

Organización del Proyecto:

El Proyecto requiere la articulación de la DAEI, con otras áreas y programas de la SED para evaluar las necesidades que se generan desde los propios proyectos o programas con el fin de generar las respuestas más adecuadas a cada situación.

ANEXO IV

Ampliación de la atención educativa de la primera infancia a través de la apertura de Centros Infantiles

Fundamentación:

Atendiendo a los antecedentes que se mencionan en el anexo 1 de la presente resolución, la SED impulsa la apertura de Centros Infantiles, como espacios lúdicos, de cuidado y sostén relacionados con el arte y la recreación. Constituye una posibilidad de atención educativa para aquellos niños y niñas que se encuentran excluidos de los servicios educativos o a cuyas familias les resulta insuficiente el horario que ofrece el sistema formal.

El sistema formal de enseñanza se halla estructurado con horarios que no siempre responden adecuadamente a las necesidades de las familias de menores recursos con alguna posibilidad de realizar trabajos o estudios en horarios no convencionales. La creación de Centros Infantiles permite contemplar estas necesidades mediante la ampliación de los horarios de prestación de servicios educativos.

Al mismo tiempo, ofrece una posibilidad de inclusión en una propuesta educativa para los niños y niñas que hoy no asisten al sistema formal, porque al ampliar la atención educativa abre posibilidades de incorporación de un mayor número de niños y niñas, y porque al hacerlo con propuestas educativas centradas en lo lúdico genera una modalidad alternativa de atención educativa.

La intencionalidad educativa de los Centros Infantiles comparte paradigmas, principios y características con la educación escolar, pero variando el rol del profesional de la educación, en cuanto a apertura, autonomía en la toma de decisiones y acción directa con los demás agentes que participan, flexibilizándose los escenarios donde se desarrollan, las estrategias y los medios que se emplean.

Objetivos:

- Crear Centros Infantiles como modalidades de atención educativa a la primera infancia que tengan como ejes centrales el juego y los lenguajes expresivos de distintas disciplinas: teatro, expresión corporal, artes visuales, música y literatura y que sostengan la permanencia de los niños y las niñas en un clima de creatividad y recreación.
- Ampliar el horario de la atención educativa en jardines de infantes en donde se evalué mayor necesidad, teniendo en cuenta las características de las comunidades cercanas a las instituciones.

Destinatarios:

Serán destinatarios de esta nueva modalidad de atención educativa:

- Niños y niñas de 3 a 5 años que actualmente concurren a los jardines de infantes y que necesitan atención en horarios extraescolares.
- Niños y niñas de 3 a 5 años que no concurren a los jardines de infantes y que presentan la necesidad de atención en instituciones educativas.

Organización de los Centros Infantiles:

Los Centros Infantiles funcionarán en locales de Jardines de Infantes dependientes de la Dirección del Área de Educación Inicial, en horarios diferentes de la jornada escolar regular, bajo dos modalidades:

- Modalidad 1: prolongación de la Jornada Escolar. En ese caso, los Centros funcionarían en el horario de 16 a 20 y contarán con servicio de merienda.
- Modalidad 2: ampliación de los días de atención. En ese caso, los Centros funcionarían los sábados por la mañana en el horario de 10 a 14 hs. y contarán con servicio de desayuno y almuerzo.

Esta disposición organizativa básica deberá manejarse con gran flexibilidad en los distintos lugares donde funcionarán los Centros. En tal sentido, un mismo Centro podrá tener una o las dos modalidades, cada niño/a podrá participar en una o las dos modalidades si las dos funcionan en el Jardín cercano o al que asiste.

En ambas, niños/as y profesores comparten los espacios y tiempos de merienda o almuerzo.

La propuesta educativa de los Centros Infantiles:

El trabajo educativo en los Centros Infantiles será organizado en talleres en los que participarán chicos y chicas con edades heterogéneas, y asegurando que los grupos transiten por las diferentes propuestas artísticas y recreativas.

Los Centros Infantiles se orientan dentro de una línea de trabajo con acento en las áreas expresivas y artísticas. Se trata de abrir una diversidad de posibilidades en estas áreas a través del trabajo en talleres rotativos, posibilitando la circulación de los distintos grupos por los talleres y la diversificación de la experiencia formativa de los niños y las niñas.

La formación de grupos de edades heterogéneas, además de enriquecer la comunicación y el trabajo entre pares, potencia los aprendizajes, generando actitudes divergentes ante la resolución de situaciones pedagógicas problematizadoras, favoreciendo la búsqueda de resoluciones y el despliegue del pensamiento.

Entendemos que a partir de la exploración, del juego creativo, y del respeto por las producciones de los niños y las niñas, se favorecerán la autonomía y el vínculo placentero en el hacer con otros.

Equipo docente:

Los Centros Infantiles contarán con profesionales con formación en áreas expresivas y artísticas que constituirán el equipo de trabajo docente.

Además de contar con los equipos de profesores de las diferentes disciplinas, este nuevo espacio requiere de una coordinación especializada -con trayectoria en las áreas expresivas y artísticas y/o con especialización en el desarrollo de actividades de tiempo libre y recreación- que tendrá a su cargo:

- la planificación de los Centros en las dos modalidades,
- el asesoramiento al equipo docente de los Centros,
- la promoción de la articulación de los Centros entre sí y con los jardines en cuyas sedes funcionen,

- la atención a los padres u otros adultos responsables de los niños,
- el monitoreo del desarrollo de las experiencias,
- la construcción de redes zonales para vehicular la asistencia de los niños y las niñas a los Centros.

Perfiles docentes:

La coordinación de cada Centro Infantil estará a cargo de un especialista en las áreas expresivas y artísticas y/o en el desarrollo de actividades de tiempo libre y recreación.

Para la selección de docentes se priorizará a especialistas en recreación y juego, y a especialistas en las áreas de Plástica, Música, Expresión Corporal, Teatro, y otras disciplinas expresivas o artísticas. El personal docente que esté a cargo de los niños y las niñas debe tener título docente y/o experiencia en el nivel inicial.

ANEXO V

Fortalecimiento y ampliación de la atención educativa a la primera infancia a través del trabajo conjunto entre organizaciones sociales y comunitarias y la SED

Fundamentación

En los últimos años, diversas organizaciones sociales y comunitarias demandan atención para la población infantil¹³. Algunas de estas demandas expresan la necesidad de generar modalidades de atención a los niños y niñas diferentes a las del sistema educativo formal: ampliación y flexibilización de horarios, asistencia no regular por parte de los niños y niñas, entre otros.

Por otra parte un estudio realizado en el año 2001 por la Dirección General de Planeamiento y la Dirección de Área de Educación Inicial mostró que 3986 niños/as entre 45 días y 6 años eran atendidos en 84 establecimientos no pertenecientes al Sistema Educativo formal. Los mismos adoptan diverso grado de institucionalización y están relacionados o dependen de otros Organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El 35% de estos niños y niñas son atendidos en los Jardines Infantiles Comunitarios (JIC). Éstos se vinculan con la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección General de Políticas Alimentarias. Todos ellos participan del Programa de Apoyo a Grupos Comunitarios. Una parte importante de los Jardines Infantiles Comunitarios tuvieron su origen en la crisis hiperinflacionaria de 1989. La mayoría de dichas instituciones prestan servicios en jornada completa mientras que muy pocas lo hacen en turno extendido o en jornada simple. Estos establecimientos cubren -con especial énfasis en algunos Distritos Escolares- las necesidades de la población referidas al cuidado de los niños y las niñas en horarios mayormente extendidos que los Jardines de Infantes de jornada simple o de los Jardines de Infantes Integrales.

A partir del reconocimiento y la convicción de que las decisiones familiares y comunitarias en relación con la educación de los/as niños/as pequeños/as- antes de iniciarse la educación obligatoria- constituyen iniciativas legítimas que deben ser respetadas, la Secretaría de Educación impulsa políticas tendientes a sustentar y fortalecer las propuestas educativas surgidas de las organizaciones comunitarias. Para ello asume la responsabilidad de elaborar diseños organizacionales con la participación de los/as docentes, los padres, las madres y los/as adultos/as significativos/as de los/as chicos/as, desde sus respectivos saberes. Se trata de opciones genuinas, complementarias de la oferta sistemática del nivel inicial, aún si una adecuada expansión del nivel aproximase los servicios escolares a grupos poblacionales no incluidos en las prestaciones actuales.

En dirección a ese fortalecimiento, el presente Proyecto propone diversas estrategias tales como: la organización de ámbitos de atención educativa destinada a niños y niñas de 45 días a 3 años en espacios físicos pertenecientes o que aporten las organizaciones sociales y/o comunitarias y la inclusión de docentes especializados que desarrollen actividades tanto con los niños y las niñas como con los integrantes de la organización social o grupo comunitario o educadoras que participan en las actividades educativas que desarrollan las mismas.

Objetivos del Proyecto:

- Diseñar, implementar y evaluar propuestas educativas alternativas al modelo escolar, destinadas a la atención de niños de 45 días a 3 años.

¹³ Por ejemplo en el marco del Presupuesto Participativo

- Contribuir al fortalecimiento de las actividades educativas destinadas a los niños que desarrollan los integrantes de las organizaciones sociales o comunitarias a través del trabajo conjunto con docentes especializados.
- Gestionar en forma conjunta con organizaciones sociales y/o comunitarias propuestas de atención a la primera infancia que consideren las demandas, los intereses y las necesidades de dichas organizaciones.
- Enriquecer las propuestas educativas destinadas a los niños y las niñas que asisten a los Jardines Infantiles Comunitarios sin que esto implique la aplicación de un modelo de gestión asociada.

De la organización del Proyecto:

La Coordinación del Proyecto analizará las demandas de las organizaciones sociales o comunitarias. En el caso de organizaciones que están relacionadas con otros organismos del GCBA, se establecerán acuerdos con los mismos para articular y potenciar los recursos humanos y materiales de ambos organismos

Se evaluarán las características de cada uno de los espacios físicos que se ofrezcan con el fin de decidir si resulta necesaria la realización de modificaciones o refacciones. Para ello las organizaciones contarán con el asesoramiento de Dirección General de Infraestructura, Mantenimiento y Equipos. Al mismo tiempo se evaluará la cantidad de niños y niñas que resultará posible atender en función de las dimensiones y características de los espacios.

La coordinación definirá también la cantidad de docentes y/o maestras celadoras que se designarán y acordará con la organización social o comunitaria la frecuencia con la que asistirán los docentes.

En los casos en que la organización social desarrolle actividades educativas con los niños y niñas previamente a la inclusión en este proyecto, se designarán docentes que acompañen y asesoren a los integrantes de la organización que lleven adelante dichas actividades fortaleciendo de este modo el carácter educativo de la propuesta. La inclusión de los docentes, en tanto personal especializado, no implica el desplazamiento del personal, sino su complementación.

Se considerará también la necesidad y posibilidad de ofrecer equipamiento, materiales didácticos y complemento alimentario para los niños y niñas en los casos en que se justifique y que el CGBA no los estuviera proveyendo por otra vía.

La coordinación del proyecto asistirá y asesorará a los/as responsables de las organizaciones sociales y comunitarias para formalizar convenios o acuerdos de cooperación con esta Secretaría.

De las modalidades de trabajo:

Para fortalecer las iniciativas educativas de las organizaciones sociales y comunitarias resultará necesario elaborar diseños organizacionales con la participación de los/as docentes y también de los padres, las madres y los adultos significativos para los chicos y las chicas. A la vez se promoverá un ambiente de corresponsabilidad, en el que se favorezca el respeto por las características sociales y culturales de la comunidad y por sus potencialidades organizativas.

En relación con las actividades que los/as docentes y los adultos de la institución aborden conjuntamente, será posible trabajar en torno a diversas cuestiones:

- El sentido formativo de ofrecer un ambiente diversificado desde el punto de vista del acceso a bienes de la cultura y a los aportes de los diferentes campos del conocimiento, a los chicos y chicas concurrentes.

- La organización del espacio, el tiempo y otros aspectos de la actividad con los niños y las niñas, de tal modo que alienten y permitan la conquista de su autonomía.
- El papel central del juego –en sus diversas variedades- en la organización de las propuestas, por la importancia que reviste para los niños y las niñas en esta etapa.
- El clima de afecto, seguridad y protección que posibilite a los niños y las niñas construir un sentimiento de confianza en los otros, en sí mismos y en el mundo.
- La resignificación de las concepciones de la infancia y la niñez, en los procesos de institucionalización que se produzcan en las organizaciones.
- El establecimiento de nuevas formas de relación entre los grupos familiares, las organizaciones y los/as docentes.

De los/as docentes.

El proyecto contará con un equipo de docentes que realizarán tareas educativas en forma permanente en organizaciones sociales y comunitarias. Los/as docentes que se incluyan en este proyecto asumirán una serie de desafíos comunes a otros docentes que participen del Programa. Entre estos desafíos interesa destacar que los/as docentes se verán requeridos a:

- Diseñar, implementar y evaluar propuestas pedagógico-didácticas que respondan a las características particulares de las instituciones: grupos de niños y niñas de edades heterogéneas, espacios compartidos entre diferentes grupos de niños y niñas, horarios de llegada diversos, entre otros.
- Establecer relaciones de colaboración y cooperación con otros adultos presentes en las organizaciones sociales y comunitarias, que favorezcan intercambios productivos y enriquezcan las propias perspectivas del conjunto acerca de la tarea que se desarrolla con los niños y las niñas.
- Enriquecer su sensibilidad en relación con los procesos y expresiones culturales en los que los/as chicos/as se desenvuelven.
- Potenciar los procesos de análisis y reflexión para la reconstrucción crítica de las prácticas docentes en el contexto específico de las organizaciones sociales y/o comunitarias.

Del modo de funcionamiento del equipo docente:

Se brindará a los/as docentes participantes un espacio que favorezca el intercambio entre pares con el fin de:

- analizar las prácticas complejas a las cuales se verán enfrentados,
- formular y resolver problemas prácticos,
- debatir puntos polémicos de las situaciones en las que participen y de las actividades que estén desarrollando, no sólo en relación con los niños y las niñas, sino también en relación con los/as adultos/as de las organizaciones.

La coordinación del proyecto resolverá, en cada caso el modo más operativo para que los docentes cuenten con este espacio.

Anexos en Centros Comunitarios

Decreto N° 905-GCBA-07

Visto el Expediente Nº 52.473/06, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones tramitó, por desdoblamiento del Jardín de Infantes Nucleado C del Distrito Escolar 21, la creación del Jardín de Infantes Nucleado A y Anexo Centro Comunitario Santa María de Luján de la misma jurisdicción distrital;

Que la medida propuesta tenía sustento en la urgente necesidad de resolver el elevado excedente de matrícula del Jardín de Infantes a desdoblar, además de obtener con la misma una mejor distribución de los recursos humanos disponibles y a que los cargos a incluir ya contaban con reflejo presupuestario para el año 2006;

Que las razones indicadas determinaron, ad referendum de su convalidación por el Poder Ejecutivo del Gobierno de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el dictado de la Resolución Nº 3.563-MEGC/06;

Por ello, en uso de las facultades que le confieren los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º - Ratifícanse los términos de la Resolución Nº 3.563-MEGC/06 por la que se dispuso, por desdoblamiento del Jardín de Infantes Nucleado C del Distrito Escolar 21, la creación del Jardín de Infantes Nucleado A y su anexo Centro Comunitario Santa María de Luján dependiente del mismo distrito escolar.

Artículo 2º - El presente decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación y por el señor Ministro de Hacienda.

Cambio de establecimiento educativo y/o Centro de Primera Infancia por Violencia Doméstica

Ley Nº 5029-LCABA-14

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 16 bis de la Ley Nº 1688 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16 bis. - En aquellos casos en los que las víctimas de violencia doméstica requieran cambiar a los niños, niñas y/o adolescentes a su cargo de establecimiento educativo y/o Centro de Primera Infancia tendrán asegurada la incorporación a otro establecimiento educativo y/o Centro de Primera Infancia en el distrito escolar de preferencia que la víctima elija, sin importar la etapa del ciclo lectivo en que se encuentren; siendo único requisito para gozar de este beneficio constancia de denuncia

y/o intervención de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de los Centros Integrales de Atención citados en la presente Ley, Juzgados Nacionales de Familia u otro órgano estatal de características similares. La Autoridad de Aplicación, en conjunto con las autoridades de los establecimientos educativos y/o Centros de Primera Infancia, deberá garantizar la confidencialidad de la información“

Dirección General de Educación de Gestión Privada

Regulación de la habilitación, el funcionamiento y la supervisión de las instituciones privadas de carácter educativo asistencial- no incorporadas a la enseñanza oficial-la población infantil de 45 días hasta 4 años.

Ley Nº 621-LCABA-01

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la habilitación, el funcionamiento y la supervisión de todas instituciones privadas de carácter educativo asistencial, no incorporadas a la enseñanza oficial, destinadas a la atención integral de la población infantil desde los 45 días hasta los 4 años inclusive.

Artículo 2°.- Incorporación. Las instituciones comprendidas en el artículo 1º de la presente ley que cuenten con sala de cinco (5) años deben gestionar y obtener la incorporación a la enseñanza oficial, de dicho servicio, conforme a la normativa vigente en la materia.

Artículo 3°.- Principios. Las instituciones mencionadas en el artículo 1º deben sujetarse a los siguientes principios:

- a. Consideración de cada niño/a en su singularidad, en su identidad y en su calidad de sujeto de derecho.
- b. Construcción y respeto de los valores personales y sociales para una progresiva autonomía y participación del niño/a en la sociedad.
- c. Fomento de la integración grupal y social y el desarrollo de hábitos de convivencia, solidaridad y cooperación.
- d. Garantía del derecho del niño con necesidades educativas especiales a integrarse al proceso educativo, facilitando su ingreso y permanencia en la institución.
- e. Fortalecimiento del vínculo entre la institución y la familia ofreciendo un espacio de contención y complementariedad para la atención de niños y niñas.

Artículo 4°.- Obligaciones. Las instituciones, objeto de esta Ley, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Proteger la integridad bio-psico-social de los niños/as.
- b. Priorizar los vínculos con la familia y el intercambio de comunicación con los grupos de pertenencia del niño/a.
- c. Garantizar un clima de relación afectiva que favorezca el proceso de maduración del niño/a, asegurando una relación vincular basada en la continuidad de los cuidados maternos.
- d. Garantizar condiciones ambientales y edilicias de seguridad y salubridad.
- e. Asegurar la idoneidad del personal a cargo de los niños.
- f. Respetar normas de higiene, de prevención de enfermedades y de nutrición.
- g. Explicitar claramente las pautas de admisibilidad y permanencia de niños y niñas, las que bajo ningún concepto podrán discriminar por causa de origen o nacionalidad del niño, niña o sus progenitores.

CAPITULO II

De las Denominaciones

Artículo 5°.- Jardín Maternal. Se denomina Jardín Maternal al establecimiento de orientación educativa asistencial que brinda servicios de atención a niños/as cuya edad se encuentra entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años inclusive.

Artículo 6°.- Jardín de Infantes. Se denomina Jardín de Infantes al establecimiento de orientación educativa asistencial que brinda servicio de atención a niños a niños/as cuya edad se encuentra entre los tres (3) y los cinco (5) años inclusive.

Artículo 7°.- Escuela Infantil. Se denomina Escuela Infantil al establecimiento de orientación educativa asistencial que brinda servicios de atención a niños/as cuya edad se encuentra entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años inclusive.

Artículo 8°.- Edad. La edad de los niños/as se considera al 30 de junio de cada año.

CAPITULO III

De la Supervisión

Artículo 9°.- Disposiciones a cumplimentar. Las instituciones reguladas por la presente ley se rigen por las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 33.266 - Código de Habilitaciones y Verificaciones, punto 9.2; la Ordenanza N° 34.421 - Código de la Edificación, punto 7.5.12, o las que las reemplacen o modifiquen.

Artículo 10.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determinará, a través de la reglamentación de la presente, la autoridad de aplicación responsable del registro y la supervisión del funcionamiento de estos establecimientos.

Artículo 11.- Materia de Supervisión. Es materia de control por parte de la supervisión, la idoneidad y el desempeño del personal, la atención de los niños/as, las condiciones edilicias y sanitarias y, en general, el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley y toda otra cuestión relativa a la calidad del servicio.

Artículo 12.- Sanciones. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que correspondiera son aplicables en caso de inobservancia de lo dispuesto por la presente ley, las siguientes sanciones:

- a. Apercibimiento, que deberá quedar asentado en el Registro con especificación de sus causas.

- b. Suspensión de la inscripción en el registro, hasta tanto se corrijan las causas de esta medida. La suspensión implica el cese de la prestación del servicio.
- c. Cancelación de la inscripción en el registro.

CAPITULO IV

Del Registro de los establecimientos no incorporados a la enseñanza oficial

Artículo 13.- Registro. Los establecimientos alcanzados por la presente ley deben inscribirse en forma obligatoria y como condición previa al inicio de sus actividades en el Registro de los establecimientos no incorporados a la enseñanza oficial. El mantenimiento de la inscripción es condición necesaria para continuar con el servicio.

Artículo 14.- Actualización. El registro debe ser actualizado con el resultado de las observaciones, controles y eventuales sanciones que realice el organismo competente.

Artículo 15.- Consulta. El Registro es de consulta pública y gratuita.

Artículo 16.- Identificación Institucional. En el frente del establecimiento y en lugar visible se colocará un letrero donde se especifique: denominación, nombre de la institución, número de inscripción en el Registro mencionado en el artículo 13°, organismo responsable de la supervisión y la leyenda "no incorporado a la enseñanza oficial".

CAPITULO V

De la habilitación

Artículo 17.- Trámite de habilitación. La habilitación de los establecimientos, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se tramita ante el organismo competente del Poder Ejecutivo.

Artículo 18.- Requerimiento. Las instituciones deben dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Código de Edificación y en la reglamentación de la presente Ley así como a los que se detallan a continuación:

- a. Equipamiento: cunas con ruedas; colchonetas; sillones para adultos; material de juego; mesas y sillas; materiales didácticos, piletones para lactarios y deambuladores y cambiadores. Todo ello de acuerdo con la edad de los niños/as que concurren al establecimiento.
- b. En el caso de existir un espacio para alimentación, este deberá funcionar en un lugar alejado del espacio destinado al cambiado de los niños/as.
- c. Espacios separados para el guardado de ropa limpia y sucia.

CAPITULO VI

Del Funcionamiento

Artículo 19.- Documentación a constar en el establecimiento. El establecimiento debe tener en lugar accesible y en forma permanente, para ser exhibida cuando las autoridades competentes la soliciten, la documentación que a continuación se detalla:

- a. Planos de arquitectura del edificio con indicación del destino de las dependencias aprobados y visados por autoridad competente del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires.
- b. Libro foliado para asiento de los informes de la supervisión, conforme a las normas de la Ordenanza N° 13.126.

- c. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones como empleador y en especial de la legislación laboral y de seguridad social vigente.
- d. Póliza de seguro de responsabilidad civil en vigencia.
- e. Legajo del personal que desarrolle tareas en el establecimiento en el que debe incluirse la certificación del último examen psicofísico, el cual será realizado cada cinco años, y fotocopia autenticada de los títulos del personal.
- f. Registro de inscripción donde consten los datos de los niño/as que asisten al establecimiento.
- g. Legajo actualizado de los niños/as, en el que debe constar el respectivo informe de estado de salud y toda otra información que posibilite una mejor atención de los mismos.

Artículo 20.- Conformación de salas. El grupo de niños/as por cada persona a cargo no debe exceder del siguiente número:

Sala Lactario 5 niños/as.

Sala Deambuladores 9 niños/as.

Sala de 2 (dos) años 15 niños/as.

Sala de 3 (tres) años 20 niños/as.

Sala de 4 (cuatro) años 25 niños/as.

La reglamentación determinará la cantidad mínima de auxiliares por grupo mayor de cinco años.

Artículo 21.- Condiciones a cumplir por el personal. El personal a cargo de la atención de los infantes debe poseer título docente, habilitante o supletorio o terciario afín a la tarea que desempeña.

Artículo 22.- Capacitación y actualización del personal. Los establecimientos que presten el servicio reglamentado por esta ley deberán capacitar a su personal. El Poder Ejecutivo podrá contribuir con asistencia técnica.

CAPITULO VII

De los establecimientos habilitados

Artículo 23.- Respecto de aquellos establecimientos habilitados de acuerdo con las disposiciones legales anteriores a la presente, la autoridad de aplicación procederá a realizar el cambio de denominación, según lo establecido en los artículos 5, 6 y 7, y extenderá el certificado correspondiente sin que para ello fuera necesario solicitar una nueva habilitación.

Artículo 24.- Dichos establecimientos deben dar cumplimiento a las disposiciones de la presente e inscribirse en el Registro de establecimientos no incorporados a la enseñanza oficial presentando el certificado de habilitación actualizado.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 25.- Derógase la Ordenanza N° 25.579 (B.M. N° 14.037).

Artículo 26.- Déjense sin efecto los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ordenanza N° 52.137 (B.O. N° 374).

Cláusulas Transitorias

Primera: Las instituciones que deban cumplimentar la exigencia de incorporación a la enseñanza oficial de la sala de cinco (5) años tendrán como plazo máximo marzo de 2002 para iniciar dicho trámite.

Segunda: Se establece como plazo máximo marzo de 2006 para exigir a los establecimientos, que a la fecha de reglamentación de la presente se encontraren habilitados o con trámite de habilitación, el título requerido en el artículo 21.

Tercera: Se establece como plazo máximo treinta (30) días a partir de reglamentación de la presente para la creación del Registro establecido en el artículo 13.

Cuarta: Se establece como plazo máximo noventa (90) días a partir de la creación del Registro para cumplimentar el artículo 23 de la presente.

Quinta: Se establece como plazo máximo ciento ochenta (180) días a partir de la creación del Registro para la inscripción obligatoria en el mismo de los establecimientos que se encuentren habilitados.

Nota de Redacción: *El plazo de la Cláusula Transitoria Cuarta ha sido prorrogado por trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a contar desde el 1º de julio de 2005 por Artículo 1º de la Resolución S. Ed. Nº 2.123/005, BOCBA 2234 y el plazo de la Cláusula Transitoria Quinta ha sido prorrogado por noventa (90) días hábiles administrativos a contra desde el 28 de mayo de 2005 por Artículo 1º de la Resolución S. Ed. Nº 1.536/005, BOCBA 2227.*

Los 180 días de plazo durante el cual las instituciones educativas asistenciales deberán completar la documentación requerida por el art. 13 del Decreto Nº 1.089/992 comenzarán a contarse a partir del 5 de Octubre de 2005.

Decreto Nº 1089-GCBA-02-Reglamenta la Ley Nº 621-LCABA-01

Visto el Expediente Nº 39.018/2.002, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita la reglamentación de la Ley Nº 621 que regula la actividad de los establecimientos privados, no incorporados a la enseñanza oficial, destinados a la atención de niños que se encuentran en la edad que va de los cuarenta y cinco días a los cuatro años;

Que la Ley Nº 621, sustentada en los principios consagrados por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley Nº 114, establece las pautas que deben ser observadas para la habilitación, funcionamiento y supervisión de tales instituciones de carácter educativo y asistencial;

Que, dadas la extendida necesidad de trabajar de ambos progenitores y la conveniencia de la integración social y del estímulo educativo de los niños, la demanda que atienden estos establecimientos es amplia y se encuentra en crecimiento;

Que, concordantemente con lo expresado, es necesario contribuir por todos los medios disponibles al resguardo de la seguridad y salud de los niños de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, dentro del marco de la problemática planteada, también debe contemplarse la escolaridad obligatoria que establece desde los cinco años de edad, inclusive, la Ley Federal de Educación N° 24.195 en su artículo 10, inciso a);

Que la Dirección General de Educación de Gestión Privada, la cual tiene como área de su competencia el ámbito de los establecimientos educativos privados, realizará la adecuación necesaria de su estructura para la aplicación de las previsiones establecidas por la Ley N° 621;

Por ello,

**EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 621 de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y en los Anexos I, II y III que forman parte del mismo.

Artículo 2°.- La Secretaría de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto arbitrará las medidas necesarias con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de Educación, de Hacienda y Finanzas y Jefe de Gabinete.

ANEXO I

Reglamentación de Capítulos y Artículos de la Ley N° 621

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Se consideran comprendidas en la ley todas aquellas entidades no oficiales que atiendan al fin objeto de la ley, ya sea como servicio primario de la institución a la que pertenecen (jardines maternos o infantiles privados, etc.) o como servicio complementario (guarderías o jardines de infantes de obras sociales, fábricas, etc.).

Artículo 2°.- Las instituciones que cuenten con sala de 5 años, mencionadas en el artículo 2° de la presente ley, deberán incorporar el instituto (sala 5 años y salas de 3 y 4, si las tuviere) a la Enseñanza Oficial, conforme a la normativa vigente (Decreto N° 371/64).

De no concretarse la incorporación, las instituciones no podrán continuar ofreciendo el servicio educativo asistencial a niños de 5 años que no certifiquen el cumplimiento con la Enseñanza Oficial en otro establecimiento. En este caso, las instituciones deben comunicar fehacientemente la prestación del servicio al organismo designado para confección y control del Registro de Instituciones, y actualizar periódicamente la certificación correspondiente de estos niños, la cual deberá obrar en sus legajos, al inicio y al final del período lectivo.

Artículos 3° y 4°.- La institución deberá exponer en lugar visible los principios que la rigen, sus obligaciones; así como las pautas de admisibilidad y permanencia, los que deberán estar en todo

conformes a la Convención Internacional de los Derechos del Niño y a las Leyes N° 114 y N° 203. Estos tres elementos deberán figurar también en el formulario escrito mediante el cual el padre o responsable del niño suscribe el contrato.

Punto a)

Las entidades deben contar con: Seguro contra la responsabilidad civil a favor de los niños y el personal, Servicio de emergencias médicas, Botiquín de primeros auxilios, Teléfono de red fija.

Punto d)

Debe contar con elementos para control de incendio y con un plan de evacuación conocido por el personal.

Punto e)

Para la correcta alimentación de los niños los establecimientos deberán atender a las Recomendaciones Dietéticas (RDA) formuladas por el National Research Council (EEUU) u otras homologadas por el GCBA, si las hubiere.

Aquellos que ofrezcan servicio de comedor deberán asentar el menú mensual, que deberá ser avalado por la firma de Médico Pediatra o Nutricionista teniendo en cuenta lo antedicho.

Capítulo III: De la Supervisión

Artículo 9°-La normativa citada será de aplicación en lo específico sin perjuicio de los demás aspectos regulados en la presente.

Artículo 10-Queda establecida como autoridad de aplicación responsable del registro y la supervisión del funcionamiento de estos establecimientos la Dirección General de Educación de Gestión Privada (DGEGP), que creará un departamento o sector específico a tal efecto (Educativo Asistencial, no incorporado a la Enseñanza Oficial).

La autoridad de aplicación dispondrá de las pautas complementarias para regular el funcionamiento de las instituciones que son objeto de la presente reglamentación.

Artículo 11-La supervisión se realizará por medio de visitas del supervisor del área Educativo Asistencial, orientada por un sistema de indicadores referidos a la materia de supervisión. Sobre estos las entidades deberán informar periódicamente a la autoridad de control. Para ello, dicha autoridad ofrecerá los modelos de informes que serán elaborados con la participación de las asociaciones representativas de los Jardines, si las hubiere.

El falseamiento de información hacia la supervisión dará lugar a la aplicación de sanciones y a las acciones que la autoridad de aplicación determine.

Artículo 12-

Punto a)

Se establecen 2 categorías de apercibimientos:

1) Leve: Se asentará en el Registro. Puede disponerlo el supervisor, quien notificará por escrito a la institución e informará igualmente a la autoridad de aplicación detallando las causas y el procedimiento seguido; y

2) Grave: Además de asentarse en el Registro se hará público por la propia institución a los padres de los niños/as. Lo establecerá la autoridad de aplicación y constituirá un antecedente importante para ameritar la suspensión en caso de reincidencia.

En todos los casos se dará lugar a la posibilidad de descargo por parte de la institución.

La enmienda de lo objetado y la ausencia de nuevas sanciones dará lugar a la purga del registro en los plazos que la autoridad de aplicación estipule.

Se considerarán hechos meritorios de aplicación de apercibimientos leves, por ejemplo, las irregularidades administrativas (conformación de legajos, cumplimiento de cupos, incorrecta titulación del personal a cargo, etc.), incorrectas o incompletas aplicaciones de las indicaciones normativas sobre higiene y/o nutrición que no hayan conllevado daño a los niños, etc.

Se considerarán hechos meritorios de aplicación de apercibimientos graves, por ejemplo, cualquiera que comprometa contra la seguridad, salud y/o integridad de los niños, la utilización de alimentos en mal estado, falseamiento de información hacia la supervisión o hacia las familias de los niños atendidos, incumplimiento de los deberes de empleador, etc.

Punto c

Los responsables del establecimiento no podrán participar en otro establecimiento educativo asistencial hasta que concluyan las acciones civiles y / o penales que pudieran corresponder.

Capítulo IV: Del Registro de los Establecimientos no Incorporados a la Enseñanza Oficial.

Artículo 13-Créase en la Dirección General de Educación de Gestión Privada el Registro de Instituciones Educativo Asistenciales.

Para iniciar la tramitación de la inscripción los establecimientos deberán presentarse a la autoridad de aplicación, quien asesorará acerca de los pasos a realizar, derivará los trámites correspondientes que deban realizarse en otras dependencias de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, e indicará la documentación a presentar que incluirá:

a) Nombre y domicilio del solicitante, CUIT (formulario de inscripción). Si fuera persona jurídica, se adjuntará un testimonio del instrumento de su constitución.

b) Antecedentes en el servicio.

c) Ideario del establecimiento donde figure su misión, el perfil de la población a quien dirige sus servicios, las pautas de admisibilidad y permanencia y otros enunciados que identifiquen a la entidad en el marco de los principios y obligaciones fijados en los Arts. 3 y 4 de la ley.

d) Servicios ofrecidos, con detalle de grupos por edades y horarios.

e) Títulos y capacitación acreditada del personal a cargo de los niños.

f) Inventario y descripción de equipamiento exigido por la normativa vigente.

g) Certificado de habilitación;

h) Plano de habilitación aprobado por la autoridad competente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (fotocopia autenticada o fotocopia y original para validar), con indicación del destino de las dependencias.

El organismo responsable del Registro evaluará la documentación presentada y en caso de hallarla satisfactoria en un plazo de 30 (treinta) días hábiles realizará una visita de supervisión, tras la cual podrá otorgar a la entidad una inscripción provisoria y autorizar el funcionamiento hasta que se realicen nuevas visitas de supervisión.

A partir de las visitas de supervisión y según la evaluación realizada, la autoridad de aplicación podrá:

a) otorgar la inscripción definitiva (podrá otorgarse a partir de dos (2) visitas de supervisión realizadas);

b) mantener la inscripción provisoria y fijar fecha de nueva visita, concediendo un plazo para que la entidad adecue aspectos a la normativa;

c) proceder a la suspensión o cancelación de la inscripción provisoria en el registro.

De las visitas de supervisión se elaborarán informes escritos notificando los pasos realizados y la situación hallada, tanto para conocimiento de la autoridad de aplicación como de la comunidad del establecimiento.

Artículo 14-Para la actualización permanente del registro:

Las instituciones deben disponer de cuenta de correo electrónico (en la medida en que esta sea disponible gratuitamente), e informarse e informar a la autoridad de aplicación periódicamente por este medio.

El informe de indicadores a la supervisión es uno de los elementos que debe comunicar de esta forma.

Para dar carácter de documento firmado a la información que se envíe por correo electrónico podrá utilizarse firma digital.

Artículo 15-El Registro de consulta pública deberá contener la siguiente información: Nombre de la institución y de su entidad propietaria, número de inscripción en el Registro, dirección, número/s de teléfono/s, dirección de correo electrónico, nombre del director, responsable o encargado, servicios ofrecidos, títulos del personal a cargo de los niños, y aranceles si los hubiere. Asimismo constarán los apercibimientos u observaciones que la supervisión haya realizado en el caso de haberlos.

A tal efecto se habilitará por firma de autoridad competente un libro foliado que estará a disposición de los interesados. Se ofrecerá paralelamente correlato electrónico para que pueda ser consultado via internet.

Artículo 16-Respecto del organismo responsable de la supervisión bastará la inscripción de la sigla DGEGP.

La denominación y la leyenda No Incorporado a la Enseñanza Oficial, Registro N°... deben utilizar la misma tipología y tener una dimensión tal que sea fácilmente legible junto al nombre de la entidad.

A los efectos de toda comunicación interna y /o externa (papelería, sellos, publicidades, etc.) a la denominación se deberá agregar la leyenda no incorporado, a fin de evitar confusión con los establecimientos incorporados a la Enseñanza Oficial.

Capítulo V: De la habilitación

Artículo 17-Se tramita ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos dependiente de la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización, de la Secretaría de Gobierno y Control Comunal.

Artículo 18-

Punto b:

Debe evitarse la vinculación de los espacios de cambiado de los niños con cualquier otro relativo a los alimentos (despensa, cocina, etc.) a fin de preservar la higiene y la salud en el establecimiento.

De la misma manera, para el tratamiento adecuado de los desechos provenientes del cambiado y aseo de los niños debe utilizarse un depósito con tapa, que no será compartido con el necesario para la cocina o lo relativo a la alimentación, ni encontrarse en esta zona.

Capítulo VI: Del Funcionamiento

Artículo 19:

La autoridad de aplicación determinará las disposiciones complementarias sobre la documentación que debe obrar en los legajos (de personal y /o de los niños) y sobre toda otra registración.

Punto e)

En el legajo del personal deberá obrar Certificado médico donde conste la aptitud para reintegrarse a su trabajo toda vez que se produzcan ausencias por más de cinco días corridos.

Punto f)

En el registro de los niños deben figurar el nombre completo de los mismos y de sus padres o responsables legales, número de documento, fecha de nacimiento, domicilio y teléfono donde localizar a los padres o responsables y el nombre del establecimiento sanitario a donde se derivará en caso de emergencia y ausencia de los padres, además de otros datos que fijen las disposiciones complementarias.

Punto g)

En el legajo del niño/a debe obrar:

Fotocopia de DNI del niño/a y de sus padres;

Fotocopia de partida de nacimiento del niño/a;

Certificado médico que avale su estado de salud, con datos de peso y talla, actualizado bimestralmente en los niños de sala lactarios y cuatrimestralmente en las demás.

Certificado de las vacunas recibidas por el niño/a, actualizado de igual forma y atendiendo al Calendario de Vacunaciones que establece el Ministerio de Salud y Acción Social;

Certificado médico donde conste la aptitud del niño/a para reintegrarse al Jardín o Escuela toda vez que se produzcan ausencias por más de cinco días corridos.

Otra documentación será indicada por la autoridad de aplicación.

Artículo 20:

Cantidad mínima de auxiliares por grupo mayor de cinco niños:

Cuando el conjunto de niños de sala Lactarios y Deambuladores superen los cinco menores deberá contar con un auxiliar compartido entre ambas salas; el número máximo de niños por sala son los ya indicados por la ley.

Cuando el conjunto de las salas de 2, 3 y 4 años superen los quince niños deberá contar con un auxiliar compartido entre las salas; siendo el número máximo de niños por sala los ya indicados por la ley.

Cantidad máxima de niños por sala que cuenta con auxiliar exclusivo:

Cuando una sala cuente con un auxiliar en forma exclusiva podrá extender su cupo de la siguiente manera:

Sala Lactarios hasta 9 niños;

Sala Deambuladores, hasta 14 niños;

Sala de 2 años, hasta 20 niños;

Sala de 3 años, hasta 25 niños;

Sala de 4 años, hasta 30 niños.

La extensión de los cupos por la incorporación de auxiliares sólo será permitida donde haya suficiente espacio físico sin perjuicio de lo establecido por el Certificado de Habilitación.

Salas de edades integradas:

Las salas conformadas con niños de diferentes edades podrán integrar dos edades contiguas.

A los efectos de los cupos máximos de niños por sala y la cantidad mínima de auxiliares estas salas deben regirse por lo ya indicado para las salas de menor edad de las dos que integran.

(Por ejemplo: una sala conformada con niños de 3 y 4 años, debe regirse por lo indicado para sala de 3: cupo por persona a cargo, 20; con auxiliar exclusivo, hasta 25).

Criterio general:

Queda establecido como criterio complementario que la razón de cantidad de niños por persona a cargo o auxiliar no debe exceder de:

7 niños por persona a cargo o auxiliar, en salas Lactario y/o Deambuladores;

15 niños por persona a cargo o auxiliar, en las demás.

Artículo 21-El personal a cargo de Sala debe poseer título docente, habilitante o terciario afín a la tarea oficialmente reconocida y los auxiliares deben poseer estos títulos o bien supletorio; en ambos casos conforme al listado detallado en el Anexo II de la presente y a las ampliaciones que la autoridad de aplicación le incorpore por actualización.

Artículo 22-Cada institución realizará su plan de capacitación que informará a la supervisión y requerirá, si fuera necesario, asesoramiento técnico.

Las acciones de capacitación tendrán por objeto la mejora continua del desempeño del personal en su tarea específica, se focalizará en los aspectos que la institución juzgue más relevantes, sin desatender los indicados por la supervisión, si los hubiera.

Capítulo VII: De los Establecimientos Habilitados

La autoridad de aplicación explicitará cuáles son las denominaciones convertibles de ordenanzas anteriores, y que se transformarán en las mencionadas en los artículos 5°, 6° y 7°, de la presente Ley.

Para realizar el cambio de denominación las entidades se presentarán a la autoridad de aplicación.

ANEXO II: Títulos

Anexo de títulos para Jardines Maternales elaborado por la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente GCBA, cuyas ampliaciones serán dadas a conocer por la autoridad de aplicación.

Cargo: Maestra de Sección de Jardín de Infantes

Título Docente:

Profesora Normal Nacional de Jardín de Infantes;

Profesora Nacional de Jardín de Infantes;

Profesora especializada en Jardín de Infantes;

Profesora de Educación Preescolar;

Profesora de Nivel Pre-primario o Pre-escolar;

Profesora de Educación Pre-elemental especialista en Jardín de Infantes y Jardín Maternal;

Profesora Nacional de Educación Pre-escolar;

Maestra Normal Nacional de Escuela Primaria y Jardín de Infantes;

Maestra de Jardín de Infantes;

Maestra Normal Superior de Educación Primaria y Jardín de Infantes;

Maestra de Escuela Primaria y Jardín de Infantes;

Profesora provincial de Jardín de Infantes;

Profesora de Enseñanza Primaria y Preescolar. RM 38/82;

Maestro en Educación del Pre-Escolar (Instituto de Perfeccionamiento Docente - Dirección de Enseñanza Superior, Media y Vocacional - Ministerio de Educación - Provincia de Bs. As.);

Maestra Normal Nacional o equivalente y Certificado de aprobación del curso de especialización para Maestros de Jardín de Infantes (Escuela Superior de Capacitación docente de la MCBA R. 2342/31);

Profesora para la Educación Preescolar;

Profesora de Enseñanza Primaria y Preescolar R. 38/82;

Profesora Normal Nacional de Jardín de Infantes o su equivalente;

Especializada en Educación Inicial (Inst. de Formación Docente y Técnico Dir. Gral. de Escuelas, Pcia. de Bs. As.);

Profesora especializada en Educación Preescolar (RM 000171/79 Inst. Sup de Formación Docente, Dir. Gral. de Escuelas y Cultura, Pcia. de Bs. As.);

Profesora de Jardín de Infantes (A-613- Instituto SUMMA);

Maestra en Educación del Preescolar (Inst. de perfeccionamiento, Dir. de Enseñanza Superior y Vocacional, Min. de Educación, Pcia. de Bs. As.);

Maestro especializado en Educación Inicial y Maestro especializado en Educación Primaria. (Inst. Sup. de Formación Docente N° 27. Bolívar. Pcia. de Bs. As. Acta N° 49/90);

Título Habilitante:

Maestra Normal Nacional o equivalente y Certificado de Capacitación C.N. de Educación (Instituto Bernasconi);

Maestra Jardinera;

Maestra Normal Superior con Orientación Preescolar;

Maestra Normal Nacional o su equivalente.

Título Supletorio:

Maestra Normal Nacional o su equivalente;

Bachiller (con o sin orientación o especialidad).

Cargo: Maestra Celadora de Jardín de Infantes:

Título Docente:

Profesora Normal Nacional de Jardín de Infantes o su equivalente.

Título habilitante:

Maestra Normal Nacional o su equivalente;

Maestra Normal Nacional o su equivalente y certificado del Consejo Nacional de Educación (Instituto Bernasconi);

Maestra Jardinera.

Título Supletorio:

Maestra Normal Nacional o su equivalente;

Bachiller (con o sin orientación o especialidad);

Título Secundario.

Cargo: Maestro de sección/ Maestro de apoyo/ Maestro celador

Título docente:

Maestra Normal Superior de Educación Primaria y Jardín de Infantes. - Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento - Universidad Nacional de Tucumán. Dto. N° 1.205 (Acta N° 51/01).

ANEXO III

Cláusulas transitorias de la reglamentación

Organización de la supervisión

Atendiendo a la actual situación de emergencia de la Ciudad, en un plazo de 180 días luego de publicada la presente reglamentación se organizará la supervisión educativo asistencial para los establecimientos comprendidos en la ley; otorgándose a la autoridad de aplicación el presupuesto necesario para este fin.

Durante este lapso no se podrá iniciar el trámite de inscripción de establecimientos nuevos.

Tratamiento de denuncias

Asimismo, la autoridad de aplicación derivará las denuncias que se le presentaren a los organismos competentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires anteriores a la fecha, mientras

no sea superada la actual situación de emergencia de la Ciudad y puedan instrumentarse nuevos mecanismos.

Inscripción de los establecimientos habilitados preexistentes a la presente reglamentación en el Registro de Instituciones Educativo Asistenciales

Los propietarios o responsables de establecimientos habilitados preexistentes a la reglamentación de la Ley N° 621 deberán presentarse a la autoridad de aplicación dentro de un plazo de 180 días de publicada la presente, atendiendo al cronograma que a efectos de una adecuada atención fije dicha autoridad, para iniciar el trámite de inscripción siendo empadronados.

En este paso se tomará conocimiento de la existencia del establecimiento con asentamiento de los siguientes datos declarados por su titular: Nombre del establecimiento, nombre y carácter de la entidad propietaria, nombre y DNI de quien la representa, dirección y teléfono del establecimiento, servicios que se prestan con detalle de horarios y salas. El titular deberá presentarse a la autoridad de aplicación con DNI, comprobante de CUIT, copia del instrumento legal de creación del establecimiento, Certificado de Habilitación, y declaración jurada de estar funcionando de acuerdo a lo habilitado (o constancia emitida por la DGHP de que ha sido solicitada una nueva inspección por modificaciones realizadas).

La autoridad de aplicación podrá visitar a la institución y tomar conocimiento in situ de lo declarado.

Finalizado el período de inicio de inscripción a través del empadronamiento, en el plazo de los 180 días posteriores y según el cronograma que fije la autoridad de aplicación, los establecimientos habilitados preexistentes a la presente Ley N° 621 y su reglamentación deberán completar la documentación requerida (detallada en la reglamentación del Art.13) y obtener la inscripción provisoria.

De la misma manera obtendrán la inscripción definitiva luego de las visitas de supervisión tal como lo indica la reglamentación del citado artículo.

Con la inscripción provisoria el establecimiento podrá continuar funcionando dando a conocer fehacientemente a los padres o responsables de los menores la situación de provisoriedad en el registro y asumiendo el compromiso de atender en todo a la normativa vigente.

Los establecimientos que no se presentaran en los plazos fijados por la presente reglamentación en lo relativo al trámite de inscripción serán considerados clandestinos.

Supervisión de salas no incorporadas de institutos incorporados

Las salas no incorporadas dedicadas a la atención de niños de 45 días a 2 años de edad que integren el servicio de institutos incorporados a la Enseñanza Oficial deben atender en su funcionamiento a los arts. 3, 4, 18, 20, 21 y 22 de la presente Ley N° 621 y su reglamentación hasta tanto se establezca normativa específica. La supervisión de estas salas será realizada por el área correspondiente a nivel Inicial de la DGEGP para los establecimientos incorporados.

Requerimiento de títulos del personal

A partir de abril de 2004 se exigirá que el personal que aún no posea el título requerido en el Art. 21 y su reglamentación acredite que se encuentra en condiciones de obtenerlo en el plazo máximo

establecido por la ley (marzo de 2006) mediante certificado de avance en el estudio de la carrera correspondiente.

Subsecretaría de Políticas Educativas y Carrera Docente

Ordenanza Nº 49593 y modificatorias-Estatuto del Docente del Sistema Educativo de la Ciudad de Buenos Aires-Decreto reglamentario Nº 611-MCBA-86 y modificatorias.

Capítulo I- Disposiciones Generales-

Artículo 3º-Las áreas de hallan determinadas por su carácter educativo específico.

I) Área de Programas Socio-Educativos. *(incorporado por artículo 1 de la Ley 3623)*

Capítulo IV- De las Áreas y alcance de las mismas.

Artículo 8º-Áreas de Programas Socio-Educativos.

d) Centro de Actividades Infantiles y Juveniles.

Contarán en su planta funcional con:

Maestro/a de la Especialidad; Profesor/a; Tallerista; Profesor/a Complementario/a; Coordinador/a de sede; Coordinador/a Regional; Coordinador/a y Coordinador/a General.

J) Primera Infancia.

Contarán en su planta funcional con:

Maestro/a de Sección; Maestro/a de la Especialidad; Profesor/a; Profesor/a Complementario/a; Capacitador/a; Coordinador/a Pedagógico/a y Coordinador /a General.

Capítulo V-Escalafón.

d) Centro de Actividades Infantiles y Juveniles.

1. Centro de Actividades Infantiles y Juveniles.

a) Maestro/a de la Especialidad/ Profesor/a/ Tallerista.

b) Coordinador/a de sede.

c) Coordinador/a Regional.

d) Coordinador/a.

e) Coordinador/a Regional.

No escalafonado.

a) Profesor/ a.

j) Primera Infancia.

1. Centros de Primera Infancia.

a) Maestro/a de Sección/Maestro/a de la Especialidad/Profesor/a.

b) Coordinador/a pedagógico/a.

c) Coordinador/a General.

2. No escalafonado.

a) Capacitador/a.

b) Profesor Complementario/a.

Antecedentes por antigüedad en la docencia en Programa Primera Infancia

Resolución N° 8451-SSPECD-14

VISTO:

La Ordenanza 40593, la ley 3623, la Resolución N°788-SSPECD-2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3623 incorpora los cargos de los docentes del Área Socio Educativa a la Ordenanza 40593 (Estatuto del Docente);

Que según la Ordenanza 40593 en su artículo 17 Apartado B) acápite 2 expresa que los antecedentes por antigüedad en el Área o nivel donde se desempeñen los docentes será computado con 0,45 de punto por año;

Que la Resolución N° 88/SSPECD/2014 establece que se debe computar por cada año de desempeño en los programas dependientes del Área Socio-educativo 0,45 centésimos de punto en el rubro "Antecedentes por antigüedad en la docencia";

Que por Resolución N° 5896/SSPECD/14 se prorroga por única vez y de manera excepcional los efectos de la Resolución 788/SSPECD/2014 hasta la confección de los Listados de Ingreso 2016 (Inscripción 2015)

Que según el mismo plexo normativo establece que la bonificación de puntaje concedida excepcionalmente a los docentes del Área Socio Educativa que establece la bonificación de puntaje concedida excepcionalmente a los docentes del Programa Primera Infancia, sea reconocida en el Área de Programa Socio-Educativo y en el Área del Nivel Inicial;

Por ello

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA EDUCATIVA Y CARRERA DOCENTE

RESUELVE:

Artículo 1°-Rectifíquese los efectos de la Resolución N° 5896-SSPECD/2014 para el Programa Primera Infancia en el que será considerado el rubro "Antecedentes por antigüedad en la docencia" sólo en el Área Socio-educativa, tal como lo expresa la Resolución N° 788/SSPECD/ 14.

Artículo 2°-Instrúyase que la bonificación del concepto antigüedad en la docencia, reconocido por la Ordenanza n° 40593 en su artículo 17, apartado B) acápite 2 será reconocida únicamente en el Área Socio-educativo para el Programa Primera Infancia.

Artículo 3°-Efectúense las comunicaciones oficiales pertinentes a Dirección General de Carrera Docente, Dirección General de Personal Docente y no Docente, Dirección General de Tecnología Educativa.

DESARROLLO SOCIAL

Creación del Programa Centros de Primera Infancia-Dirección General Fortalecimiento de la Sociedad Civil- Subsecretaría de Promoción Social -Ministerio de Desarrollo Social.

Decreto N° 306-GCBA-09

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 2.506, el Decreto N° 2.075/GCBA/07, el Expediente N° 66.919/08 y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires propicia la inclusión social, garantizando todas las oportunidades para el pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual, de niños y niñas en condiciones de igualdad y dignidad;

Que en forma espontánea y consecuentemente con las necesidades sociales los habitantes de las zonas de mayor vulnerabilidad de la Ciudad de Buenos Aires comenzaron en forma solidaria a brindar atención a niños y niñas menores de cuatro años generando un espacio de contención y ayuda a sus madres;

Que la existencia de esta actividad resulta insoslayable para el progreso comunitario en zonas de alto riesgo social de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la atención brindada se lleva a cabo en forma precaria con carencias básicas en el servicio y falta de los cuidados atinentes en relación a la edad y formación integral de los niños, así como el correspondiente control del GCBA en sus funciones propias establecidas por imperio constitucional;

Que en atención a esta realidad social y en miras a regularizar dichos espacios resulta conveniente la creación de los Centros de Primera Infancia ofreciendo las herramientas necesarias para la inclusión social y garantizando el crecimiento y desarrollo saludable de los niños y niñas entre cuarenta y cinco días y cuatro años de edad que habitan las zonas de alta vulnerabilidad de la Ciudad de Buenos Aires;

Que este Programa busca no solo asistir a los niños y niñas en la etapa de desarrollo indicado, sino también acercar a las madres la información y la contención necesaria, para llevar adelante el embarazo, el parto y los primeros meses de cuidado de sus hijos;

Que en este sentido los espacios creados por necesidad, de actual funcionamiento informal, resultarían asistidos, reglamentados y tutelados por el GCBA dando un marco normativo de vinculación entre la actividad administrativa y la realidad social;

Que atento al interés superior de los niños y niñas resulta propicio accionar bajo la modalidad de gestión asociada con Organizaciones de la Sociedad Civil de vasta experiencia y acreditado profesionalismo en la temática inherente al Programa Centros de Primera Infancia;

Que con este objeto, y evitando cualquier cambio que incida negativamente en la actual formación o desarrollo de madres, niños y niñas que asisten a los espacios referenciados, el GCBA seleccionará Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la materia que asumirán esta responsabilidad en cuanto a su ejecución;

Que el modelo de gestión asociada propuesto implica la suma de aportes gubernamentales, con el trabajo técnico-profesional de las Organizaciones de la Sociedad Civil quienes asumirán en forma exclusiva la responsabilidad de implementación de cada Proyecto, manteniendo indemne al GCBA ante cualquier eventual reclamo;

Que a través de las acciones a implementarse mediante el Programa de marras el GCBA reafirma su inalterable posición en contra de la segregación por razones sociales, económicas o cualquier otra circunstancia que implique exclusión o menoscabo de niños, niñas y mujeres embarazadas propiciando la integración igualitaria, debiendo a tales fines establecer los objetivos de los Centro de Primera Infancia;

Que a efectos de uniformar la actividad de los Centros de Primera Infancia las organizaciones que resulten seleccionadas suscribirán un convenio con ésta jurisdicción, por el cual quedarán establecidos deberes y obligaciones de las partes;

Que la Dirección General de Niñez y Adolescencia dependiente asimismo de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Desarrollo Social ha tomado intervención en las actuaciones consignadas en el Visto, considerando conveniente la creación del programa que nos ocupa, sin perjuicio de destacar que corresponderá actuar coordinadamente su accionar con el Programa Centros de Desarrollo Infantil que coexiste en la esfera de sus competencias;

Que por todo lo antes expuesto, resulta procedente la creación del Programa Centros de Primera Infancia en la órbita de la citada Dirección General Fortalecimiento de la Sociedad Civil a fin de garantizar el crecimiento y desarrollo saludable de los niños y niñas de hasta 4 años de edad, en situación de vulnerabilidad social que habiten en la Ciudad de Buenos Aires, a través de su atención integral, la que incluiría controles de salud, estimulación temprana, educación y asistencia nutricional;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete en cumplimiento de la Ley 1218.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 102 y 104 inciso 9) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Créase el Programa Centros de Primera Infancia en la órbita de la Dirección General Fortalecimiento de la Sociedad Civil dependiente de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 2°.- Apruébanse los lineamientos generales y objetivos del Programa Centros de Primera Infancia que se encuentran detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Artículo 3°.- Facúltase al titular del Ministerio de Desarrollo Social a dictar las normas reglamentarias y complementarias y todo acto administrativo que fuera menester para la implementación del Programa.

Artículo 4°.- El gasto que demande la implementación del presente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio en vigor.

Artículo 5°.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social, el señor Ministro de Hacienda y el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Fuentes

Consejo Federal de Educación- Ministerio de Educación de la Nación, 2016.

Dirección de Educación Inicial- Dirección General de Educación de Gestión Estatal- Ministerio de Educación- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2016.

Dirección General de Información y Archivo Legislativo- Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2016.

Dirección de Información Parlamentaria- Honorable Congreso de la Nación, 2016.

Gerencia Operativa de Inclusión Escolar- Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa- Ministerio de Educación- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2016.

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- Normativa- en www.buenosaires.gob.ar, 2016

Proyecto “Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa”- Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa-- Ministerio de Educación- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2016.